



Asamblea General

Distr. general
27 de noviembre de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones

Tema 72 c) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Informe de la Tercera Comisión*

Relatora: Sra. Myriam Oehri (Liechtenstein)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 2020, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo quinto período de sesiones, bajo el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el subtema en sus sesiones 12ª y 13ª, celebradas el 18 de noviembre. La reseña de las deliberaciones de la Comisión figura en las actas resumidas correspondientes¹. Cabe destacar también el debate general que celebró la Comisión en sus sesiones primera a sexta, que tuvieron lugar del 5 al 8 de octubre².

3. La Comisión, de conformidad con la organización de los trabajos aprobada en su primera sesión, celebrada el 5 de octubre, y teniendo en cuenta las condiciones que impuso la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en sus arreglos de trabajo durante el septuagésimo quinto período de sesiones y las soluciones tecnológicas y de procedimiento disponibles mientras duraran dichas condiciones, convocó 20 sesiones virtuales oficiosas para escuchar declaraciones introductorias y

* El informe de la Comisión sobre este tema se publica en cinco partes, con las signaturas [A/75/478](#), [A/75/478/Add.1](#), [A/75/478/Add.2](#), [A/75/478/Add.3](#) y [A/75/478/Add.4](#).

¹ [A/C.3/75/SR.12](#) y [A/C.3/75/SR.13](#).

² Véase [A/C.3/75/SR.1](#), [A/C.3/75/SR.2](#), [A/C.3/75/SR.3](#), [A/C.3/75/SR.4](#), [A/C.3/75/SR.5](#) y [A/C.3/75/SR.6](#). De conformidad con la organización de los trabajos aprobada en la primera sesión celebrada el 5 de octubre, las declaraciones oficiales recibidas por la Secretaría para su publicación en el sitio web eStatements pueden consultarse en el siguiente enlace: <https://journal.un.org>.



celebrar diálogos interactivos sobre el subtema conjuntamente con el subtema 72 a), titulado “Aplicación de los instrumentos de derechos humanos”, el subtema 72 b), titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, y el subtema 72 d), titulado “Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena”. Las actas de las sesiones oficiosas virtuales del foro figuran en el anexo del documento [A/75/478](#).

4. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí para examinar este subtema se indican en el documento [A/75/478](#).

5. En la séptima sesión, celebrada el 13 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración sobre los proyectos de resolución que la Comisión tenía ante sí³.

6. En la 12ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la delegación de Azerbaiyán formuló una declaración en nombre del Movimiento de Países No Alineados con respecto a los proyectos de resolución que la Comisión tenía ante sí bajo el subtema⁴.

7. En la misma sesión, formuló una declaración la delegación de Nicaragua .

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución [A/C.3/75/L.30](#)

8. En su 12ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea” ([A/C.3/75/L.30](#)), presentado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Federados de Micronesia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mónaco, Montenegro, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República de Moldova, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente, Andorra, Bosnia y Herzegovina, Chile, los Estados Unidos de América, Georgia, Israel, las Islas Marshall, Maldivas, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Palau, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino, Serbia, Turquía, Tuvalu y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. También en la misma sesión, formuló una declaración el representante de Alemania, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, así como de Albania, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova, Serbia, Turquía y Ucrania.

10. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.30](#) (véase el párr. 39, proyecto de resolución I).

11. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de la República Popular Democrática de Corea, Belarús, la Federación de Rusia, Burundi, la República Árabe Siria, los Estados Unidos de América, China, el Japón, la República Bolivariana de Venezuela y Singapur. Después de la aprobación, formularon declaraciones las delegaciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Islámica del Irán, Viet Nam, Cuba, Filipinas y Nigeria.

³ Véase [A/C.3/75/SR.7](#).

⁴ Véase [A/C.3/75/SR.12](#).

B. Proyecto de resolución [A/C.3/75/L.31/Rev.1](#)

12. En su 12ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán” ([A/C.3/75/L.31/Rev.1](#)), presentado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Federados de Micronesia, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suecia. Posteriormente, Andorra, Eslovaquia, Montenegro, Palau, la República de Moldova, San Marino y Tuvalu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. En la misma sesión, el representante del Canadá formuló una declaración.

14. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.31/Rev.1](#) en votación registrada por 79 votos contra 32 y 64 abstenciones (véase el párr. 39, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chequia, Chile, Chipre, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malawi, Maldivas, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tuvalu, Ucrania, Yemen.

Votos en contra:

Afganistán, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kazajistán, Kirguistán, Líbano, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Bangladesh, Belice, Benin, Bhután, Brasil, Cabo Verde, Camerún, Chad, Congo, Côte d'Ivoire, Ecuador, Egipto, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Zambia.

15. Antes de la votación, formuló una declaración el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de la República Islámica del Irán, el Brasil, el Pakistán, Cuba, la República Árabe Siria, la República Bolivariana de Venezuela, la República Popular Democrática de Corea, China y la Federación de Rusia. Después de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Burundi, México y el Japón.

16. En la misma sesión, formularon declaraciones las delegaciones de los Estados Unidos de América e Israel.

C. Proyecto de resolución [A/C.3/75/L.32](#)

17. En su 12ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)” ([A/C.3/75/L.32](#)), presentado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía y Ucrania. Posteriormente, Bélgica, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Federados de Micronesia, Islandia, las Islas Marshall, Italia, el Japón, Macedonia del Norte, Montenegro, Nueva Zelanda, Noruega, la República de Moldova y Rumania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

18. En la misma sesión, el representante de Ucrania formuló una declaración.

19. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.32](#) en votación registrada por 63 votos contra 22 y 85 abstenciones (véase el párr. 39, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente⁵:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Tuvalu, Ucrania.

Votos en contra:

Angola, Armenia, Belarús, Burundi, Camboya, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Guinea, India, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kirguistán, Myanmar, Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

⁵ La delegación de Kiribati indicó posteriormente que, de haber estado presente, se habría abstenido.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camerún, Chad, Chile, Colombia, Côte d'Ivoire, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Haití, Indonesia, Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Paraguay, Perú, Qatar, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Zambia.

20. Antes de la votación, formularon declaraciones las delegaciones de Georgia y Alemania, e hicieron uso de la palabra en explicación de voto las delegaciones de la Federación de Rusia, Azerbaiyán, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, China, la República Bolivariana de Venezuela y la República Islámica del Irán. Después de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Burundi y Singapur.

D. Proyecto de resolución [A/C.3/75/L.34](#)

21. En su 13ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar” ([A/C.3/75/L.34](#)), presentado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, los Emiratos Árabes Unidos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de Cooperación Islámica), Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mónaco, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania y Suecia. Posteriormente, Andorra, Angola, la Argentina, Australia, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, los Estados Unidos de América, Guinea Ecuatorial, Islandia, las Islas Marshall, Liechtenstein, México, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, San Marino y Suiza se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

22. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí una exposición de las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del Reglamento de la Asamblea General ([A/C.3/75/L.85](#)).

23. También en la misma sesión, formuló una declaración el representante de la Arabia Saudita, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica.

24. También en su 13ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.34](#) en votación registrada por 131 votos contra 9 y 31 abstenciones (véase el párr. 39, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente⁶:

⁶ La delegación de Guatemala indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Yemen.

Votos en contra:

Belarús, Camboya, China, Federación de Rusia, Filipinas, Myanmar, República Democrática Popular Lao, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, Camerún, Congo, Eritrea, Etiopía, Fiji, Guinea, Guinea-Bissau, India, Japón, Kenya, Lesotho, Mongolia, Namibia, Nauru, Nepal, Palau, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tabago, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia.

25. Antes de la votación, formularon declaraciones las delegaciones de los Estados Unidos de América, Alemania (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, así como de Albania, Bosnia y Herzegovina, Macedonia del Norte, Montenegro, la República de Moldova y Turquía), el Canadá e Indonesia. Asimismo, las delegaciones de Myanmar, la Federación de Rusia, el Japón y China formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación. Después de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Zimbabwe, Viet Nam, Nepal, Tailandia, Singapur y la República Democrática Popular Lao.

26. En la misma sesión, también formularon declaraciones las delegaciones de Bangladesh, Alemania (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), la República Islámica del Irán y Nigeria.

27. En la misma sesión, el representante de Myanmar formuló una declaración.

E. Proyecto de resolución [A/C.3/75/L.33](#)

28. En su 13ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria” ([A/C.3/75/L.33](#)), presentado por Albania, la Arabia Saudita, Croacia, los Estados Unidos de América, Francia, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta y Ucrania. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Federados de Micronesia, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Italia, el Japón, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Mónaco, Montenegro, Nueva Zelandia, Noruega, los Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumania, San Marino y Suecia.

29. En la misma sesión, la representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración y corrigió oralmente el párrafo 21 del proyecto de resolución y revisó oralmente el proyecto suprimiendo el párrafo 38.

30. También en la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración sobre una cuestión de orden, a la que respondió la Presidencia.

31. También en la 13ª sesión, el Secretario de la Comisión formuló una declaración.

32. También en su 13ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/75/L.33](#), en su forma oralmente corregida y revisada, en votación registrada por 99 votos contra 13 y 61 abstenciones (véase el párr. 39, proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kiribati, Kuwait, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Yemen.

Votos en contra:

Argelia, Belarús, Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Camerún, Chad, Egipto, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, , India, Indonesia, Iraq, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tayikistán, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Zambia.

33. Antes de la votación, formuló una declaración el representante de la Arabia Saudita. Asimismo, formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación las delegaciones de la República Árabe Siria, Suiza, el Canadá, Cuba, la República Islámica del Irán, la República Bolivariana de Venezuela, la República Popular Democrática de Corea, China y la Federación de Rusia. Después de la votación, hicieron uso de la palabra en explicación de voto las delegaciones de Armenia, la Argentina, Filipinas y Turquía.
34. En la misma sesión, también formularon declaraciones las delegaciones de Alemania (en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros), el Japón y Qatar.
35. También en la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración sobre una cuestión de orden, a la que respondió la Presidencia.
36. También en la misma sesión, el representante de la Arabia Saudita formuló una declaración.
37. También en la misma sesión, el representante de Guinea formuló una declaración sobre una cuestión de orden.
38. También en la misma sesión, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta las delegaciones de la República Islámica del Irán, la República Árabe Siria y Azerbaiyán.

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

39. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas la resolución [74/166](#) de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2019, y la resolución [43/25](#) del Consejo, de 22 de junio de 2020¹, y teniendo presente la necesidad de intensificar los esfuerzos coordinados que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

Profundamente preocupada por la grave situación de los derechos humanos, la cultura generalizada de impunidad y la falta de rendición de cuentas por las violaciones y los abusos contra los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Destacando la importancia de dar seguimiento a las recomendaciones que figuran en el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea², y expresando grave preocupación por las conclusiones detalladas que figuran en él,

Recordando la responsabilidad de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su población de los crímenes de lesa humanidad y recordando también que la comisión de investigación instó a los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea a que previnieran y reprimieran los crímenes de lesa humanidad y se aseguraran de que los autores fueran perseguidos y llevados ante la justicia,

Tomando nota del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea³, lamentando que todavía no se le haya permitido visitar el país y que no haya contado con la cooperación de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, y tomando nota también del informe amplio del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, presentado de conformidad con la resolución [74/166](#)⁴,

Teniendo presente que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, el Pacto Internacional de

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/75/53)*, cap. IV, secc. A.

² [A/HRC/25/63](#).

³ [A/75/388](#).

⁴ [A/75/271](#).

⁵ Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶, la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁸ y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁹, e instando a implementar plenamente estas Convenciones y las recomendaciones que figuran en las observaciones finales de los exámenes de órganos creados en virtud de tratados,

Destacando la importancia de que se presenten el tercer informe periódico de la República Popular Democrática de Corea al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que debía haberse presentado el 30 de junio de 2008, y su tercer informe periódico al Comité de Derechos Humanos, que debía haberse presentado el 1 de enero de 2004,

Alentando a la República Popular Democrática de Corea a que aplique las recomendaciones que figuran en el informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad sobre su visita al país en mayo de 2017, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones¹⁰,

Destacando la importancia de que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea amplíe su cooperación a otros procedimientos especiales y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con sus mandatos,

Reconociendo la participación de la República Popular Democrática de Corea en el proceso del tercer examen periódico universal, observando que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea aceptó 132 de las 262 recomendaciones¹¹ y declaró su compromiso de aplicarlas, y expresando al mismo tiempo su preocupación por que las recomendaciones de los dos exámenes anteriores no se hayan aplicado hasta la fecha,

Observando con pesar que las organizaciones independientes de la sociedad civil no pueden operar en la República Popular Democrática de Corea y que, en consecuencia, ninguna organización de la sociedad civil con sede en la República Popular Democrática de Corea pudo presentar un informe de parte interesada en el contexto del proceso del examen periódico universal,

Observando la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de impartir educación en materia de derechos humanos a un pequeño número de funcionarios públicos en Ginebra, en mayo de 2019, e instando a que se expanda esa cooperación técnica, entre otras cosas, mediante la celebración de reuniones virtuales,

Destacando la importancia de que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea amplíe su colaboración a la estructura sobre el terreno en la región de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Observando la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud a fin de mejorar la situación del país en materia de salud,

⁶ *Ibid.*

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁸ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁹ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

¹⁰ [A/HRC/37/56/Add.1](#).

¹¹ [A/HRC/42/10](#).

Observando también las actividades llevadas a cabo por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a pequeña escala, en la República Popular Democrática de Corea, y alentando la colaboración del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea con la comunidad internacional para que los programas beneficien a las personas que necesitan asistencia,

Observando además la cooperación entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en una serie de evaluaciones, recalcando la importancia de esas evaluaciones para analizar los cambios en la situación relativa a la seguridad alimentaria, la nutrición, la salud, el agua y el saneamiento en los planos nacional, familiar e individual y promover así la confianza de los donantes en la orientación de los programas de asistencia y la vigilancia, y observando con aprecio la labor de los proveedores de ayuda internacional,

Destacando la importancia de las organizaciones internacionales de ayuda humanitaria para llevar a cabo evaluaciones independientes de las necesidades y ejecutar sus programas humanitarios de conformidad con las normas internacionales y los principios humanitarios, también en las zonas sin presencia operacional, así como la necesidad de que las organizaciones humanitarias tengan un acceso pleno, seguro, rápido y sin trabas para prestar asistencia a los grupos más vulnerables, incluidas las personas detenidas,

Tomando nota del informe humanitario de las Naciones Unidas titulado “Democratic People’s Republic of Korea 2020: needs and priorities” (República Popular Democrática de Corea, 2020: necesidades y prioridades) y las evaluaciones rápidas de la seguridad alimentaria realizadas conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Programa Mundial de Alimentos y sus llamamientos para que se atiendan las necesidades humanitarias críticas en la República Popular Democrática de Corea,

Observando con preocupación las constataciones de las Naciones Unidas de que 10,4 millones de personas en la República Popular Democrática de Corea están subalimentadas según las estimaciones, un tercio de los niños de entre 6 y 23 meses de edad no reciben una dieta mínima aceptable, 1 de cada 5 niños sufren retraso del crecimiento (malnutrición crónica), unos 9 millones de personas tienen un acceso limitado a servicios de salud de calidad según las estimaciones, y el 33 %, o 8,4 millones de personas según las estimaciones, no tienen acceso a una fuente de agua potable gestionada de forma segura, incluido el 56 % de las personas en las zonas rurales, condenando a la República Popular Democrática de Corea por desviar sus recursos hacia el desarrollo de armas nucleares y misiles balísticos en lugar de velar por el bienestar de su pueblo, y poniendo de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea respete y asegure el bienestar y la dignidad intrínseca de las personas en el país, como señaló el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [2321 \(2016\)](#), de 30 de noviembre de 2016, [2371 \(2017\)](#), de 5 de agosto de 2017, [2375 \(2017\)](#), de 11 de septiembre de 2017, y [2397 \(2017\)](#), de 22 de diciembre de 2017,

Observando con grave preocupación el agravamiento de la situación humanitaria existente tras el inicio de la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y las repercusiones negativas que esta está teniendo en la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, destacando que toda restricción para hacer frente a la pandemia debe ser necesaria, proporcionada, no discriminatoria, de duración determinada y estrictamente acorde con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota del marco estratégico para la cooperación entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea para el período 2017-2021 y del compromiso asumido por el Gobierno de conformidad con los principios, los objetivos y las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹² y en consonancia con sus obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos y los convenios y convenciones internacionales,

Destacando con grave preocupación la urgencia y la importancia de la cuestión de los secuestros internacionales y de la devolución inmediata de todos los secuestrados, expresando grave preocupación por el prolongado sufrimiento padecido por los secuestrados y sus familias y el hecho de que la República Popular Democrática de Corea no ha adoptado medidas positivas, en particular desde las investigaciones acerca de todos los nacionales japoneses iniciadas a raíz de las consultas a nivel gubernamental celebradas entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea en mayo de 2014, y exhortando firmemente a la República Popular Democrática de Corea a que responda a todas las acusaciones de desapariciones forzadas, proporcione información exacta y detallada a las familias de las víctimas sobre la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos y resuelva todas las cuestiones relativas a todos los secuestrados lo antes posible, en particular la devolución inmediata de todos los secuestrados del Japón y la República de Corea,

Destacando la urgencia y la importancia de la cuestión de las familias separadas, incluidos los coreanos afectados en todo el mundo, instando a ese respecto a que se reanuden las reuniones de familias separadas de ambos lados de la frontera conforme a los compromisos contraídos sobre esta cuestión en la cumbre intercoreana celebrada el 19 de septiembre de 2018 para reforzar la cooperación humanitaria con miras a resolver fundamentalmente la cuestión de las familias separadas, y poniendo de relieve la importancia de permitir que tengan lugar reuniones y contactos periódicos permanentes entre familias separadas, incluso mediante encuentros en un lugar fácilmente accesible e instalaciones regulares, correspondencia escrita periódica, videoconferencias e intercambio de mensajes de vídeo, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos de los Estados Miembros para crear mayor conciencia internacional acerca de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y observando que los derechos humanos, incluido el de la igualdad de género, están intrínsecamente vinculados a la paz y la seguridad,

Alentando las iniciativas diplomáticas, y destacando la importancia del diálogo y los contactos, incluido el diálogo intercoreano, para intentar mejorar la situación humanitaria y de los derechos humanos en el país,

Subrayando los esfuerzos del Secretario General para contribuir a mejorar las relaciones intercoreanas y promover la reconciliación y la estabilidad en la península de Corea y el bienestar del pueblo coreano,

1. *Condena en los términos más enérgicos* las violaciones de los derechos humanos sistemáticas, generalizadas y manifiestas que se vienen cometiendo desde hace mucho tiempo en la República Popular Democrática de Corea, incluidas aquellas que puedan constituir crímenes de lesa humanidad según la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 22/13, de 21 de marzo de 2013¹³, y las señaladas por el grupo de expertas independientes sobre la

¹² Véase la resolución 70/1.

¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. IV, secc. A.

rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea¹⁴, establecido en virtud de la resolución 31/18 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2016¹⁵, y por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y la persistente impunidad por la comisión de esas violaciones;

2. *Expresa su muy seria preocupación por:*

a) La información que se sigue recibiendo sobre violaciones de los derechos humanos, incluidas las conclusiones detalladas formuladas por la comisión de investigación en su informe, en particular:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas; violencia sexual y de género, incluidas las violaciones sexuales; ejecuciones públicas; detenciones extrajudiciales y arbitrarias; la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, especialmente las garantías de un juicio imparcial y un poder judicial independiente; las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; los castigos colectivos que se prolongan hasta tres generaciones; y el uso generalizado del trabajo forzoso;

ii) La existencia de un extenso sistema de campos de presos políticos, donde un número enorme de personas se ven privadas de su libertad y sometidas a condiciones deplorables, incluido el trabajo forzoso, y donde se perpetran violaciones alarmantes de los derechos humanos;

iii) Desapariciones forzadas o involuntarias de personas por detención, internamiento o secuestro contra su voluntad; negativa a revelar la suerte o el paradero de las personas afectadas; y negativa a reconocer que están privadas de libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley, lo que ha tenido el efecto de infligir graves sufrimientos a ellas y a sus familias;

iv) El traslado forzoso de poblaciones y la imposición de limitaciones a todas las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero, con castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias, y a quienes son devueltos;

v) La situación de los refugiados y los solicitantes de asilo expulsados o devueltos a la República Popular Democrática de Corea y las represalias contra sus ciudadanos repatriados del extranjero, con penas de internamiento, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual y de género o la pena de muerte, y, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados a que respeten el principio fundamental de no devolución, traten humanamente a las personas que buscan refugio y garanticen el acceso sin trabas al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, con miras a proteger los derechos humanos de las personas que buscan refugio, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹⁶ y su Protocolo de 1967¹⁷ en relación con los refugiados procedentes de la República Popular Democrática de Corea a quienes se apliquen esos instrumentos;

¹⁴ Véase A/HRC/34/66/Add.1.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/71/53)*, cap. IV, secc. A.

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

¹⁷ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

vi) Restricciones generalizadas y graves, tanto en línea como en los medios tradicionales, de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, opinión y expresión, reunión y asociación pacíficas, del derecho a la privacidad y de la igualdad de acceso a la información, por medios como la vigilancia ilícita y arbitraria, la persecución, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la reclusión y, en algunos casos, las ejecuciones sumarias de las personas que ejercen su libertad de opinión y expresión, religión o creencias y de sus familias, así como del derecho de todas las personas, incluidas las mujeres, a tomar parte en los asuntos públicos de su país, directamente o por conducto de representantes libremente elegidos;

vii) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que han dado origen a una situación de inseguridad alimentaria, hambre aguda, malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular Democrática de Corea, en particular para las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad y los presos políticos;

viii) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, en particular la creación de condiciones internas que obligan a las mujeres y las niñas a abandonar el país haciéndolas sumamente vulnerables a la trata de personas con fines de prostitución, servidumbre doméstica o matrimonio forzado, la discriminación basada en el género, incluso en las esferas política y social, así como en situaciones de detención, los abortos forzados y otras formas de violencia sexual y de género;

ix) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños, en particular la continua falta de acceso de muchos niños a los derechos económicos, sociales y culturales básicos, y, a este respecto, observa la situación especialmente vulnerable que enfrentan, entre otros, los niños que son devueltos o repatriados, los niños de la calle, los niños con discapacidad, los niños cuyos padres están detenidos, los niños que viven en centros de detención o en instituciones y los niños en conflicto con la ley;

x) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente violaciones relacionadas con el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para coartar el derecho de las personas con discapacidad a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos, y denuncias sobre la posible utilización de personas con discapacidad para ensayos médicos, traslados forzosos a las zonas rurales y la separación de los niños con discapacidad de sus progenitores;

xi) Violaciones de los derechos de los trabajadores, incluidos el derecho a la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, el derecho a la huelga, que aparece definido en las obligaciones que incumben a la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, según consta en las obligaciones contraídas por la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la explotación de los trabajadores enviados al extranjero desde la República Popular Democrática de Corea para trabajar en condiciones que equivalen presuntamente a trabajos forzosos, poniendo de relieve en este contexto la importancia de cumplir plenamente el requisito de repatriar a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtengan ingresos en el extranjero, con arreglo al derecho nacional e

internacional aplicable, a más tardar el 22 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, presentar informes finales a más tardar en marzo de 2020, conforme a la misma, y prohibir la concesión de permisos de trabajo, conforme a lo previsto en el párrafo 17 de la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo, e insta a la República Popular Democrática de Corea a que promueva, respete y proteja los derechos humanos de los trabajadores, incluidos los trabajadores repatriados a ese país;

xii) Discriminación basada en el sistema *songbun*, que categoriza a los ciudadanos según su nacimiento y según la clase social que les ha sido asignada por el Estado e incluye también la consideración de la religión y de las opiniones políticas;

xiii) La violencia y la discriminación contra las mujeres, incluidas la desigualdad en el acceso al empleo y la existencia de leyes y reglamentos discriminatorios;

b) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a cursar una invitación al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a brindar cooperación al Relator Especial y a varios otros procedimientos especiales de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

c) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer la grave situación de los derechos humanos en el país y, por consiguiente, a tomar medidas para informar sobre la marcha de la aplicación de las recomendaciones que figuran en las conclusiones de sus exámenes periódicos universales primero¹⁸, segundo¹⁹ y tercero²⁰ y para tomar en consideración las observaciones finales de los órganos creados en virtud de tratados;

3. *Condena* el secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluidas personas de otros países, que se vienen produciendo de forma sistemática y a gran escala como parte de la política de Estado, y, a este respecto, exhorta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que resuelva con urgencia y de forma transparente esas cuestiones de gran importancia internacional, en particular garantizando el retorno inmediato de las personas secuestradas;

4. *Recalca su muy seria preocupación* por las denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias, secuestros y otras formas de violaciones y abusos contra los derechos humanos que la República Popular Democrática de Corea comete contra ciudadanos de otros países, tanto dentro como fuera de su territorio;

5. *Expresa su muy profunda preocupación* por la precaria situación humanitaria en el país, que podría deteriorarse rápidamente debido a su limitada capacidad y resiliencia a los desastres naturales y crisis sanitarias, como la pandemia de COVID-19, a las políticas del Gobierno que limitan la disponibilidad de alimentos adecuados y el acceso a ellos, situación que se ve agravada por las deficiencias estructurales de la producción agrícola que causan una gran escasez de alimentos diversificados y por las restricciones estatales al cultivo y al comercio de alimentos, así como la prevalencia de la malnutrición crónica y aguda, en particular entre los grupos más vulnerables, las mujeres embarazadas y lactantes, los niños, las personas

¹⁸ [A/HRC/13/13](#).

¹⁹ [A/HRC/27/10](#).

²⁰ [A/HRC/42/10](#).

con discapacidad, las personas de edad y los presos, incluidos los presos políticos, que se ve exacerbada por la falta de acceso a los servicios básicos, incluida la atención de la salud, así como los servicios de agua, saneamiento e higiene, y por el inicio de la pandemia mundial de COVID-19, y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas, en cooperación con los organismos donantes y humanitarios internacionales para alcanzar a las personas que pertenecen a grupos vulnerables, facilitar la ejecución de programas y realizar el seguimiento de la asistencia humanitaria de conformidad con las normas internacionales;

6. *Acoge con beneplácito* el informe más reciente presentado al Consejo de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea²¹;

7. *Reitera su aprecio* por el informe presentado por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea²², establecido de conformidad con lo dispuesto en la resolución 31/18 del Consejo de Derechos Humanos, que incluye opciones para procurar la rendición de cuentas y lograr la verdad y la justicia para todas las víctimas;

8. *Acoge con beneplácito* el informe y las exposiciones orales de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos²³ sobre las medidas adoptadas, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 34/24, de 24 de marzo de 2017²⁴ y 40/20, de 22 de marzo de 2019²⁵, para fortalecer la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas a los efectos de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas, y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en los procesos de rendición de cuentas;

9. *Acoge con beneplácito también* las medidas adoptadas en virtud de la resolución 40/20 del Consejo de Derechos Humanos para proseguir las actividades descritas anteriormente, expresa su firme apoyo a la labor que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado en aplicación de la resolución, con el fin de asegurar la rendición de cuentas por las presuntas violaciones del derecho internacional cometidas en la República Popular Democrática de Corea y por la República Popular Democrática de Corea y exhorta a todos los Estados a que apoyen esas actividades;

10. *Reitera su aprecio* por la labor de la comisión de investigación y reconoce la importancia que tienen su informe y las conclusiones según las cuales el conjunto de testimonios y otras informaciones recabadas ofrecen motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, en aplicación de las políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante décadas y por instituciones bajo el control efectivo de sus dirigentes, lo que fue confirmado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe presentado al Consejo de Derechos

²¹ [A/HRC/43/58](#).

²² [A/HRC/34/66/Add.1](#).

²³ [A/HRC/40/36](#).

²⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. IV, secc. A.

²⁵ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 ([A/74/53](#)), cap. IV, secc. A.

Humanos de conformidad con la resolución 34/24 y en su exposición oral al Consejo, conforme a lo dispuesto en la resolución 40/20;

11. *Expresa su preocupación* por el hecho de que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no hayan enjuiciado a los responsables de las violaciones y los abusos contra los derechos humanos, incluidas las violaciones que, según la comisión de investigación, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y alienta a la comunidad internacional a que coopere con los esfuerzos de rendición de cuentas y vele por que esos crímenes no queden impunes;

12. *Alienta* al Consejo de Seguridad a que siga examinando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación y a que tome medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y la posibilidad de establecer nuevas sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los más responsables de las violaciones de los derechos humanos que, según la comisión, pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

13. *Alienta también* al Consejo de Seguridad a que reanude de inmediato el examen de la situación en la República Popular Democrática de Corea, en particular la situación de los derechos humanos del país, a la luz de las serias preocupaciones expresadas en la presente resolución, y aguarda con interés que continúe implicándose más activamente en este asunto;

14. *Alienta* la labor que sigue realizando la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en especial mediante su estructura sobre el terreno en Seúl, por crear un archivo central de información y pruebas en relación con las presuntas violaciones del derecho internacional y evaluar la totalidad de esa información y esas pruebas con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en los procesos de rendición de cuentas, y acoge con beneplácito que presente informes periódicamente al Consejo de Derechos Humanos;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se comprometan a asegurar que la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado pueda funcionar de manera independiente, tenga suficientes recursos y apoyo para cumplir su mandato, cuente con la plena cooperación de los Estados Miembros pertinentes y no se vea sometida a represalias ni amenazas;

16. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que sigan fortaleciendo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas en su informe y de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 34/24 y 40/20 encaminadas a intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en todos los procesos de rendición de cuentas;

17. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a este respecto, a que:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones y los abusos sistemáticos, generalizados y graves contra los derechos humanos puestas de relieve más arriba, entre otros medios, aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos

Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo en el contexto del examen periódico universal y por la comisión de investigación, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y órganos creados en virtud de tratados;

b) Cierre de inmediato los campos de presos políticos y deje en libertad a todos los presos políticos, sin condiciones y sin demora;

c) Proteja a sus habitantes, haga frente al problema de la impunidad y vele por que los responsables de delitos relacionados con violaciones y abusos contra los derechos humanos sean juzgados por magistrados independientes;

d) Aborde las causas fundamentales de la salida de migrantes y refugiados y enjuicie, en juicios que cumplan las normas internacionales de derechos humanos para un juicio justo, a las personas implicadas en el tráfico de migrantes, la trata de personas y la extorsión, sin criminalizar a las víctimas de la trata, y vele por que las mujeres repatriadas que son víctimas de la trata reciban el apoyo adecuado y no sean castigadas ni enviadas a campos de trabajo o prisiones;

e) Se asegure de que dentro del territorio de la República Popular Democrática de Corea todas las personas gocen del derecho a la libertad de circulación, y sean libres para salir del país, incluso para solicitar asilo fuera de la República Popular Democrática de Corea, sin interferencia por parte de las autoridades de ese país;

f) Vele por que los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido expulsados o devueltos al país puedan regresar de forma segura y digna, reciban un trato humano y no sufran castigos de ningún tipo, y proporcione información sobre su situación y sobre el trato que se les ha dispensado;

g) Brinde protección a los ciudadanos de otros países que se encuentran detenidos en la República Popular Democrática de Corea, incluida libertad para comunicarse con funcionarios consulares y tener acceso a ellos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares²⁶, en la que es parte la República Popular Democrática de Corea, así como para realizar cualesquiera otras gestiones necesarias a fin de confirmar su situación y comunicarse con su familia;

h) Ofrezca toda su cooperación al Relator Especial, entre otras cosas, otorgándole acceso pleno, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, con el fin de poder hacer una evaluación completa de las necesidades en relación con la situación de los derechos humanos;

i) Invite a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a visitar el país;

j) Colabore con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina, incluida la estructura sobre el terreno en la región, en las actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos que la Alta Comisionada viene realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

k) Aplique las recomendaciones aceptadas emanadas de los exámenes periódicos universales y presente un informe voluntario de mitad de período para describir con detalle los progresos en la aplicación de las recomendaciones aceptadas del tercer ciclo;

²⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

l) Se haga miembro de la Organización Internacional del Trabajo, promulgue legislación y adopte prácticas para cumplir las normas internacionales del trabajo y considere la posibilidad de ratificar todos los convenios pertinentes, en particular los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo en materia laboral;

m) Mantenga y refuerce su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas;

n) Garantice el acceso pleno, seguro y sin trabas de las personas en situaciones vulnerables a la asistencia humanitaria, y tome medidas para que los organismos humanitarios puedan estudiar las necesidades de las personas que pertenecen a grupos vulnerables, obtenga datos de referencia fundamentales y haga posible la entrega sin obstáculos e imparcial de dicha asistencia en todas las partes del país, en función de las necesidades y conforme a los principios humanitarios, como se comprometió a hacer, asegure además el acceso a servicios básicos adecuados y aplique políticas más eficaces de seguridad alimentaria y nutrición, por medios como la agricultura sostenible, medidas racionales para la producción y distribución de alimentos y la asignación de más fondos al sector de la alimentación, permita una supervisión adecuada de la asistencia humanitaria y permita que las organizaciones humanitarias lleven a cabo sus actividades en el contexto de la pandemia de COVID-19;

o) Siga mejorando la cooperación con los miembros del equipo de las Naciones Unidas en el país y los organismos de desarrollo para que puedan contribuir directamente a mejorar las condiciones de vida de la población civil, en particular para avanzar hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

p) Considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte y de adherirse a ellos, lo que permitiría establecer un diálogo con los órganos creados en virtud de esos tratados de derechos humanos, vuelva a presentar informes a los órganos de vigilancia sobre los tratados en los que es parte, participe de manera significativa en los exámenes de los órganos creados en virtud de tratados y tenga en cuenta las observaciones finales de esos órganos para mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

18. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que aplique sin demora las recomendaciones de la comisión de investigación, el grupo de expertas independientes y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

19. *Reitera* la importancia de mantener la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en un lugar destacado de la agenda internacional, entre otras cosas realizando actividades continuas de comunicación, promoción y divulgación, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que intensifique esas actividades;

20. *Alienta* a todos los Estados Miembros que mantienen un diálogo permanente con la República Popular Democrática de Corea a que sigan abogando por el establecimiento de una paz y una seguridad duraderas en la península de Corea y a que se ocupen de la situación de los derechos humanos

21. *Alienta* a todos los Estados Miembros, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado, la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos especializados pertinentes, los foros y organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones y las empresas comprometidas y otras partes interesadas a las que la comisión de investigación ha dirigido recomendaciones a que apliquen o lleven

adelante esas recomendaciones y a que apoyen los esfuerzos encaminados a mejorar el diálogo, incluido el diálogo intercoreano, sobre la situación humanitaria y de los derechos humanos, incluidos los secuestros internacionales, en la República Popular Democrática de Corea;

22. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto a que siga haciendo frente a la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de manera coordinada y unificada;

23. *Alienta* a los programas, fondos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones conexas a que presten asistencia al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea en la aplicación de las recomendaciones emanadas de los exámenes periódicos universales, los exámenes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y del informe de la comisión de investigación;

24. *Exhorta* a la República Popular Democrática de Corea a que colabore de manera constructiva con los interlocutores internacionales con el fin de promover mejoras concretas en la situación de los derechos humanos sobre el terreno, entre otras cosas, mediante diálogos sobre los derechos humanos, visitas oficiales al país que incluyan un acceso adecuado para evaluar plenamente las condiciones en materia de derechos humanos, iniciativas de cooperación y más contactos directos entre personas con carácter prioritario;

25. *Decide* seguir examinando en su septuagésimo sexto período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y a tal fin solicita al Secretario General que le presente un informe exhaustivo sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y solicita al Relator Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones e informándola sobre el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación.

Proyecto de resolución II

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 74/167, de 18 de diciembre de 2019,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 74/167³, y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán⁴, presentado de conformidad con la resolución 43/24 del Consejo, de 22 de junio de 2020⁵;

2. *Recuerda* los compromisos asumidos por el Presidente de la República Islámica del Irán respecto de la mejora de la situación de los derechos humanos en ese país;

3. *Observa* la continua disminución del número de ejecuciones, debido en particular a la reducción del número de ejecuciones por delitos relacionados con las drogas a raíz de las modificaciones de la Ley de Lucha contra los Estupefacientes, aprobadas en octubre de 2017;

4. *Acoge con beneplácito* la aprobación por el Parlamento de la República Islámica del Irán, en mayo de 2018, de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los debates subsiguientes sobre su aplicación, observando al mismo tiempo que la ley sigue sin aplicarse, e insta a las autoridades a que colaboren con la sociedad civil para garantizar que se asignen fondos estatales suficientes para su aplicación y supervisión;

5. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos continuos de la República Islámica del Irán por acoger a un gran número de afganos, incluidos aproximadamente 1 millón de refugiados registrados, y darles acceso a los servicios básicos, en particular a la atención de la salud y la educación de los niños;

6. *Acoge con beneplácito además* los compromisos contraídos por las autoridades iraníes con respecto a la mejora de la situación de las mujeres y observa las deliberaciones en curso acerca del proyecto de ley integral para garantizar la protección de las mujeres contra la violencia, así como la entrada en vigor de la enmienda de la Ley de Nacionalidad, que otorga a las mujeres iraníes casadas con hombres de nacionalidad extranjera el derecho de solicitar la ciudadanía iraní para sus hijos menores de 18 años;

7. *Acoge con beneplácito* la aprobación de un proyecto de ley para proteger a los niños y los adolescentes, observando el esfuerzo por dar prioridad a la educación infantil, y pone de relieve que es importante proseguir los debates sobre la prohibición del matrimonio infantil, precoz y forzado, la mutilación genital femenina, la tortura y

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/75/287.

⁴ A/75/213.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/75/53)*, cap. IV, secc. A.

otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes entre los niños, la eliminación de la pena de muerte para los niños delincuentes y la equiparación de la edad de responsabilidad penal tanto para las niñas como para los niños;

8. *Acoge con beneplácito también* la colaboración de la República Islámica del Irán con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular mediante la presentación de informes periódicos, y observa en particular la colaboración del Gobierno de la República Islámica del Irán con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su participación en el examen periódico universal;

9. *Acoge con beneplácito además* el contacto y el diálogo que mantienen la República Islámica del Irán y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, así como las invitaciones cursadas a otros titulares de mandatos de procedimientos especiales;

10. *Acoge con beneplácito* la disposición expresada por el Consejo Superior Iraní de Derechos Humanos y otros funcionarios iraníes de participar en diálogos bilaterales sobre los derechos humanos, y los exhorta a que intensifiquen esos diálogos o reanuden los que se hayan interrumpido;

11. *Reconoce* los esfuerzos del Gobierno de la República Islámica del Irán por mitigar los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) para los derechos humanos, en cooperación con las organizaciones internacionales de ayuda, entre ellos, los esfuerzos por combatir la violencia sexual y de género, incluidas las agresiones sexuales, y la violencia en el hogar y en la pareja durante el brote de COVID-19, mediante medidas de sensibilización y teléfonos de asistencia, y a este respecto observa las iniciativas centradas en la asistencia social y los servicios de salud, al tiempo que observa también los efectos de los problemas a largo plazo de la situación socioeconómica para los derechos humanos, y a ese respecto alienta a que prosigan las conversaciones con la comunidad internacional sobre la reforma estructural;

12. *Expresa grave preocupación*, pese a que, como se ha indicado, han disminuido las ejecuciones, en especial las relacionadas con las drogas, por la frecuencia alarmantemente elevada de imposición y aplicación de la pena de muerte por la República Islámica del Irán, en violación de sus obligaciones internacionales, incluidas las ejecuciones de personas sobre la base de confesiones forzadas o por delitos que no constituyen delitos de suma gravedad, incluidos delitos demasiado amplios o vagamente definidos, en violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶, expresa preocupación por el hecho de que se siga haciendo caso omiso de las salvaguardias reconocidas internacionalmente, entre otras cosas llevando a cabo ejecuciones sin previa notificación a los familiares o el abogado del preso, como exige la legislación iraní, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas, que incumplen la directiva para ponerles fin introducida en 2008 por el anterior presidente de la judicatura y a que considere la posibilidad de establecer una moratoria de las ejecuciones;

13. *Expresa grave preocupación también* por el hecho de que la República Islámica del Irán siga imponiendo la pena de muerte a menores de edad, e insta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la imposición de la pena de muerte a menores de edad, incluidas las personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años, en violación de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, y a que conmute las condenas impuestas a los menores infractores condenados a muerte;

⁶ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

14. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que garantice, tanto en la ley como en la práctica, que nadie sea sometido a tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que pueden incluir violencia sexual, ni a castigos que no guarden proporción alguna con la naturaleza del delito, de conformidad con las enmiendas del Código Penal, las garantías constitucionales de la República Islámica del Irán y las obligaciones y normas internacionales, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁸, pero no limitadas a ellas, y a que vele por la investigación inmediata e imparcial de las denuncias de tortura;

15. *Insta* a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la utilización generalizada y sistemática de arrestos y detenciones arbitrarios, incluido el uso continuado de esas prácticas especialmente en el caso de ciudadanos con doble nacionalidad y ciudadanos extranjeros, y las prácticas de la desaparición forzada y la detención en régimen de incomunicación, a que ponga en libertad a las personas detenidas arbitrariamente y a que rinda cuentas por la suerte o el paradero de quienes han sido objeto de desapariciones forzadas y a que respete, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales para asegurar un juicio justo, incluidos el acceso oportuno a asistencia letrada de la propia elección, en una lengua que el acusado hable y entienda, desde el momento de la detención y en todas las etapas del juicio y todos los recursos, el derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la consideración de la libertad bajo fianza y otras condiciones razonables para la puesta en libertad de los detenidos en espera de juicio, y exhorta a la República Islámica del Irán a que garantice el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁹ en lo que respecta a las visitas a los ciudadanos de los Estados que envían que se encuentren detenidos o reclusos, así como a la comunicación con ellos;

16. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que ponga en libertad a las personas detenidas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, en particular las que han sido detenidas exclusivamente por haber participado en manifestaciones pacíficas, incluidas las de carácter nacional de noviembre de 2019 y enero de 2020, a que respete los derechos humanos de quienes participaron en manifestaciones pacíficas, a que considere la posibilidad de condonar las penas indebidamente severas, incluidas las de muerte o confinamiento prolongado, y a que ponga fin a las represalias contra los defensores de los derechos humanos, los manifestantes pacíficos y sus familias, los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación que informaron sobre las manifestaciones y las personas que colaboran o tratan de colaborar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

17. *Alienta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere con todas las autoridades competentes en las investigaciones sobre las denuncias de acoso e intimidación de algunas familias de las víctimas del derribo del vuelo 752 de Ukraine International Airlines;

18. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que dé respuesta al problema de las malas condiciones en las cárceles, reconociendo los riesgos particulares a los que están expuestos los encarcelados en el contexto de la COVID-19 y acogiendo con beneplácito a tal respecto la iniciativa de conceder permisos temporales a un máximo de 120.000 prisioneros para mitigar los riesgos vinculados a la COVID-19 en las cárceles, elimine la práctica de denegar deliberadamente a los presos el acceso a tratamiento y suministros médicos adecuados, agua potable, saneamiento e higiene, o

⁸ Resolución 70/175, anexo.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

supeditar ese acceso a la confesión, y ponga fin al mantenimiento del arresto domiciliario de dirigentes destacados de la oposición desde las elecciones presidenciales de 2009, pese a las serias preocupaciones acerca de su salud, así como a las medidas de presión contra sus familiares y las personas a su cargo, en particular por medios como el arresto, y exhorta asimismo a la República Islámica del Irán a que instituya autoridades de supervisión de los establecimientos penitenciarios dignas de crédito e independientes, encargadas de investigar las denuncias de malos tratos;

19. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán, incluidos el poder judicial y las instituciones de seguridad, a que establezcan y mantengan, tanto en la ley como en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que una sociedad civil independiente, diversa y pluralista pueda actuar sin obstáculos ni inseguridad, e insta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a las restricciones generalizadas y severas, tanto en la ley como en la práctica, al derecho a la libertad de expresión y opinión, incluso restricciones generalizadas en el acceso a Internet y en contextos digitales, y a los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica, y a que ponga fin a los actos de acoso, intimidación y persecución que sufren los oponentes políticos, los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos que pertenecen a minorías, las defensoras de los derechos humanos y quienes defienden los derechos de los grupos minoritarios, los activistas laborales y sindicales, los defensores de los derechos de los estudiantes, los ecologistas, los miembros de la comunidad académica, los cineastas, los periodistas, los blogueros, los usuarios de los medios sociales y los administradores de páginas de esos medios, los trabajadores de los medios de comunicación, los líderes religiosos, los artistas, los abogados, y sus familias, dondequiera que se produzcan esos actos, tanto en línea como en los medios tradicionales;

20. *Insta encarecidamente* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, a que tome medidas para asegurar la protección de las mujeres y las niñas contra la violencia y su igualdad de protección y acceso a la justicia, a que aborde la alarmante incidencia del matrimonio infantil, el matrimonio precoz y el matrimonio forzado, como lo ha recomendado el Comité de los Derechos del Niño, a que promueva, apoye y posibilite la participación de las mujeres en los procesos políticos y otros procesos de toma de decisiones, y, si bien se reconoce la elevada tasa de matriculación de las mujeres en todos los niveles de enseñanza en la República Islámica del Irán, a que levante las restricciones a la igualdad de acceso de la mujer a todos los aspectos de la educación y promueva la participación de las mujeres en pie de igualdad en el mercado laboral y en todos los aspectos de la vida económica, cultural, social y política, incluida la participación en acontecimientos deportivos y la asistencia a los mismos;

21. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que ponga en libertad a las defensoras de los derechos humanos encarceladas por ejercer sus derechos, incluidos los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica y el derecho a la libertad de expresión y de opinión, y a que adopte medidas adecuadas, sólidas y prácticas para protegerlas y garantizar que puedan disfrutar plenamente de todos sus derechos humanos;

22. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas o de otra índole, incluidos, entre otros, los árabes, los azeríes, los baluchis, los kurdos y los turcomanos, y sus defensores;

23. *Expresa seria preocupación* por las estrictas limitaciones y crecientes restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o

creencias, las restricciones al establecimiento de lugares de culto, las restricciones indebidas impuestas a los enterramientos realizados según los principios religiosos, los ataques contra lugares de culto y cementerios y otras violaciones de los derechos humanos, entre ellas el acoso, la intimidación, la persecución, los arrestos y detenciones arbitrarios y la incitación al odio que lleva a la violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, incluidos los cristianos, los derviches gonabadíes, los judíos, los musulmanes sufíes, los musulmanes suníes, los yaresaníes, los zoroastras y los miembros de la fe bahá'í, que han afrontado restricciones cada vez mayores del Gobierno de la República Islámica del Irán a causa de su fe y que, según se informa, han sido objeto de detenciones en masa y largas penas de prisión durante la pandemia de COVID-19, y sus defensores en la República Islámica del Irán, y exhorta al Gobierno a que ponga fin a la vigilancia de los ciudadanos a causa de su identidad religiosa, ponga en libertad a todos los practicantes religiosos encarcelados por pertenecer a un grupo religioso minoritario, tanto reconocido como no reconocido, o por sus actividades en nombre de ese grupo, y vele por que todas las personas tengan derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia, incluida la libertad de tener o adoptar una religión o creencia por elección propia, de conformidad con sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

24. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación por motivos de pensamiento, conciencia, religión o creencias, incluidas las restricciones económicas, tales como el cierre o la confiscación de negocios y propiedades, la cancelación de permisos y la denegación del empleo en ciertos sectores públicos y privados, en particular los cargos gubernamentales o militares y los cargos electivos, la denegación y las restricciones del acceso a la educación, también para los miembros de la fe bahá'í, y otras violaciones de los derechos humanos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, condena sin reserva alguna cualquier negación del Holocausto y exhorta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la impunidad de los que cometen delitos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas;

25. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que ponga en marcha un amplio proceso de rendición de cuentas en respuesta a todos los casos de violaciones graves de los derechos humanos, incluidos las denuncias de uso excesivo de la fuerza, los arrestos y detenciones arbitrarios, y la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra manifestantes pacíficos y presos políticos, el incumplimiento de las garantías de un juicio imparcial y el uso de la tortura para obtener confesiones, como en el caso de Navid Afkari y otros, y los casos de muertes sospechosas de personas detenidas, así como las prolongadas violaciones en que estén involucrados la judicatura y los organismos de seguridad iraníes, incluidas las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales, y exhorta asimismo al Gobierno de la República Islámica del Irán a que ponga fin a la impunidad de tales violaciones;

26. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que asegure unas elecciones presidenciales libres e imparciales en 2021 y a que permita presentarse a todos los candidatos de una manera que esté en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a fin de garantizar la libre expresión de la voluntad del pueblo iraní y, a tal efecto, exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que permita la presencia de observadores nacionales e internacionales independientes;

27. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados de derechos humanos en los que ya es parte,

a que retire cualesquiera reservas que haya formulado cuando tales reservas sean imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el propósito del tratado, a que ponga en práctica las observaciones finales relativas a la República Islámica del Irán aprobadas por los órganos de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte y a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos;

28. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que intensifique su colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos por los siguientes medios:

a) Cooperar plenamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular aceptando las reiteradas solicitudes formuladas por el Relator Especial para visitar el país a fin de dar cumplimiento al mandato;

b) Intensificar su cooperación con otros mecanismos especiales, entre otras cosas facilitando el acceso al país solicitado desde hace tiempo por los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos, cuyo acceso al territorio del país ha sido restringido o denegado, pese a la invitación permanente extendida por la República Islámica del Irán, sin imponer condiciones excesivas a esas visitas;

c) Seguir fortaleciendo su cooperación con los órganos creados en virtud de tratados, entre otras cosas presentando informes atrasados previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹⁰ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹¹;

d) Aplicar todas las recomendaciones aceptadas de su primer ciclo del examen periódico universal, que tuvo lugar en 2010, de su segundo ciclo, que tuvo lugar en 2014, y de su tercer ciclo, que tuvo lugar en 2019, contando con la participación plena y auténtica de la sociedad civil independiente y de otras partes interesadas en el proceso de aplicación;

e) Seguir intensificando la colaboración de la República Islámica del Irán en el proceso del examen periódico universal continuando con el estudio de posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

f) Cumplir su compromiso de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, contraído en el contexto de sus exámenes periódicos universales primero y segundo realizados por el Consejo de Derechos Humanos, teniendo debidamente en cuenta la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

29. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que siga traduciendo los compromisos contraídos por el Presidente de la República Islámica del Irán en relación con las preocupaciones en materia de derechos humanos en medidas concretas que den lugar a mejoras palpables lo antes posible y a que se asegure de que sus leyes nacionales estén en consonancia con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y se apliquen de conformidad con sus obligaciones internacionales;

¹⁰ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

¹¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

30. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas resaltadas en los informes del Secretario General y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos tanto en la ley como en la práctica;

31. *Alienta vivamente* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos pertinentes a que presten particular atención a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, con miras a investigarla y a presentar informes al respecto;

32. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo sexto período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones;

33. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su septuagésimo sexto período de sesiones, bajo el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución III

Situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos ¹, los tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos y declaraciones internacionales pertinentes,

Recordando la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial², la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴,

Recordando también los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁵ y su Protocolo Adicional I de 1977⁶, según proceda, así como el derecho internacional consuetudinario pertinente,

Confirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de respetar el derecho internacional, incluido el principio de que todos los Estados deben abstenerse de la amenaza o del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, y de actuar de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando los principios que en ella figuran,

Recordando su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, titulada “Definición de la agresión”,

Recordando también su resolución 68/262, de 27 de marzo de 2014, relativa a la integridad territorial de Ucrania, en la que afirmó su determinación de preservar la soberanía, la independencia política, la unidad y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y exhortó a todos los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos especializados a que no reconocieran ninguna modificación del estatuto de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol y a que se abstuvieran de todo acto u operación que pudiera interpretarse como un reconocimiento de ese estatuto modificado,

Recordando además sus resoluciones 71/205, de 19 de diciembre de 2016, 72/190, de 19 de diciembre de 2017, 73/263, de 22 de diciembre de 2018, y 74/168, de 18 de diciembre de 2019, relativas a la situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), sus resoluciones 73/194, de 17 de diciembre de 2018, y 74/17, de 9 de diciembre de 2019, relativas al problema de la militarización de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), así como partes del mar Negro y el mar de Azov, y las

¹ Resolución 217 A (III).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

³ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁶ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

decisiones pertinentes de las organizaciones internacionales, los organismos especializados y los órganos del sistema de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada porque la Federación de Rusia no ha aplicado las disposiciones de esas resoluciones y de las decisiones pertinentes de las organizaciones internacionales, los organismos especializados y los órganos del sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el examen del tema de su programa, titulado “La situación en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente”,

Condenando la persistente ocupación temporal por la Federación de Rusia de parte del territorio de Ucrania —la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (en adelante, “Crimea”)—, y reafirmando que no se reconocerá su anexión,

Recordando que, de conformidad con su resolución [3314 \(XXIX\)](#), ninguna adquisición territorial o ventaja especial resultante de una agresión es lícita ni será reconocida como tal,

Afirmando que la toma de Crimea por la fuerza es ilegal y constituye una violación del derecho internacional, y afirmando también que esos territorios deben ser devueltos de inmediato,

Apoyando el compromiso de Ucrania de adherirse al derecho internacional en sus esfuerzos por poner fin a la ocupación rusa de Crimea, y acogiendo con beneplácito el compromiso de Ucrania de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sus ciudadanos y su cooperación con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y con las instituciones internacionales de derechos humanos,

Recordando que los órganos y funcionarios de la Federación de Rusia establecidos en la Crimea temporalmente ocupada son ilegítimos y se les debe llamar “autoridades de ocupación de la Federación de Rusia”,

Preocupada por que la Potencia ocupante no cumple plenamente en Crimea las obligaciones ni los tratados internacionales aplicables de derechos humanos, en los que Ucrania es parte, lo que ha menoscabado considerablemente los derechos humanos en Crimea desde su ocupación temporal por la Federación de Rusia,

Reafirmando la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y efectivamente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de plena igualdad ante la ley,

Acogiendo con beneplácito los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, de la Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa y de la misión de evaluación de los derechos humanos de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos y el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en los que afirmaron que en Crimea se seguían produciendo abusos y violaciones de los derechos humanos y señalaron el marcado deterioro de la situación general de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito también los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio temporalmente ocupado de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), presentados de

conformidad con las resoluciones [71/205](#)⁷ y [72/190](#)⁸, y los informes del Secretario General, presentados de conformidad con la resolución [74/168](#)⁹,

Reafirmando su grave preocupación por que la Potencia ocupante haya seguido denegando el acceso a Crimea a la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania y a la Misión Especial de Observación en Ucrania de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, a pesar de sus mandatos vigentes, que abarcan todo el territorio de Ucrania dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y destacando el valor indispensable que la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania debe aportar a la vigilancia de la situación de los derechos humanos en Crimea como actividad prioritaria con arreglo a su mandato,

Preocupada por las dificultades adicionales que enfrentan los residentes de Crimea para disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales como consecuencia de las medidas restrictivas innecesarias y desproporcionadas adoptadas por la Potencia ocupante so pretexto de combatir la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), así como por la inacción de la Potencia ocupante para garantizar y mantener la salud pública y la higiene, incluso para prevenir la propagación de la COVID-19 en Crimea, de conformidad con el derecho internacional humanitario,

Expresando su grave preocupación por las condiciones inadecuadas de detención existentes en las instituciones penitenciarias, en particular el hacinamiento en las celdas y la falta de atención médica adecuada, que expone a los detenidos al riesgo de la propagación de enfermedades, incluida la COVID-19,

Recordando que el derecho internacional humanitario prohíbe que la Potencia ocupante obligue a los habitantes de un territorio ocupado a jurarle lealtad,

Condenando la imposición y la aplicación retroactiva del ordenamiento jurídico de la Federación de Rusia y sus efectos negativos en la situación de los derechos humanos en Crimea, la imposición automática de la ciudadanía rusa a las personas protegidas en Crimea, lo que es contrario al derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra y el derecho internacional consuetudinario, y la deportación, los efectos perniciosos en el disfrute de los derechos humanos y la restricción efectiva respecto de la propiedad de la tierra de quienes han rechazado esa ciudadanía,

Gravemente preocupada por las denuncias constantes de que los órganos rusos encargados de hacer cumplir la ley utilizan el internamiento involuntario en establecimientos psiquiátricos como forma de acoso y castigo a los activistas y opositores políticos,

Profundamente preocupada por que se sigue denunciando que los órganos de la Federación de Rusia encargados de hacer cumplir la ley realizan registros y allanamientos de domicilios particulares, empresas y lugares de reunión en Crimea, que afectan desproporcionadamente a los tártaros de Crimea, y recordando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe la injerencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia de las personas,

Gravemente preocupada por las denuncias de que, desde 2014, las autoridades rusas han utilizado la tortura para obtener confesiones falsas en enjuiciamientos por motivos políticos, y expresando profunda preocupación porque la Federación de Rusia sigue practicando detenciones y reclusiones arbitrarias de ciudadanos ucranianos, entre ellos Emir-Usein Kuku, Server Mustafayev y muchos otros,

⁷ Véase [A/72/498](#).

⁸ Véase [A/73/404](#).

⁹ [A/75/334](#) y [A/HRC/44/21](#).

Gravemente preocupada también por el hecho de que los residentes, incluidos las niñas y los niños, las mujeres, las personas de edad, las personas con discapacidad y otras personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad y marginación, siguen sin poder disfrutar plenamente de los derechos sociales y económicos como consecuencia de la ocupación,

Condenando las violaciones y abusos graves que, según las denuncias recibidas, se han cometido contra residentes de Crimea, en particular ejecuciones extrajudiciales, secuestros, desapariciones forzadas, enjuiciamientos por motivos políticos, actos de discriminación, acoso, intimidación y violencia, incluidos actos de violencia sexual, detención y reclusión arbitrarias, torturas y malos tratos, en particular para obtener confesiones, e internamiento psiquiátrico, y su traslado forzado o deportación de Crimea a la Federación de Rusia, así como las denuncias de conculcación de otras libertades fundamentales, como la libertad de expresión, religión o creencias y de asociación y el derecho de reunión pacífica,

Profundamente preocupada por las restricciones que enfrentan los ucranianos, incluidos los tártaros de Crimea, al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho al trabajo, así como al mantenimiento de su identidad y su cultura y a la educación en los idiomas ucraniano y tártaro de Crimea,

Expresando preocupación por la militarización y asimilación de los jóvenes de Crimea por la Federación de Rusia, y el bloqueo por esta del acceso de la población de Crimea a la educación ucraniana,

Gravemente preocupada por las políticas y prácticas antes mencionadas de la Federación de Rusia, que suponen una amenaza constante y han llevado a muchos residentes a huir de Crimea,

Recordando que los traslados en masa o individuales, de índole forzosa, así como las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado al territorio de la Potencia ocupante o al de cualquier otro país, ocupado o no, y la deportación o el traslado por la Potencia ocupante de partes de su propia población civil al territorio que ocupa están prohibidos por el derecho internacional humanitario, sea cual fuere el motivo,

Profundamente preocupada por las constantes denuncias de que la Federación de Rusia promueve políticas y aplica prácticas cuyo objetivo es cambiar la estructura demográfica de Crimea, y recordando a este respecto que la Potencia ocupante no podrá efectuar la evacuación o el traslado de una parte de la propia población civil al territorio por ella ocupado,

Reafirmando el derecho de retorno a sus hogares en Crimea de todos los desplazados internos y refugiados afectados por la ocupación temporal de Crimea por la Federación de Rusia, y, por consiguiente, destacando la necesidad de respetar sus derechos de propiedad y de abstenerse de obtener propiedades en violación del derecho internacional aplicable,

Preocupada por las dificultades adicionales que suponen para el disfrute de los derechos humanos por los residentes de Crimea las actividades desestabilizadoras de la Potencia ocupante, incluida la construcción de proyectos de infraestructura acompañada de la expropiación de tierras, la demolición de viviendas y el agotamiento de los recursos naturales y agrícolas, todo lo cual repercute negativamente en el carácter físico de Crimea y, por consiguiente, contribuye a modificar su estructura económica y demográfica,

Reafirmando su seria preocupación por que, según la decisión de 26 de abril de 2016 de la llamada “Corte Suprema de Crimea” y la decisión de 29 de septiembre de 2016 del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia, el Mejlis del Pueblo Tártaro

de Crimea, que es el órgano de autogobierno de los tártaros de Crimea, se sigue considerando una organización extremista, y la prohibición de sus actividades no se ha revocado,

Condenando la presión que se sigue ejerciendo sobre las comunidades religiosas minoritarias, en particular mediante redadas policiales frecuentes, la demolición y el desalojo de edificios dedicados a actividades religiosas, la imposición de requisitos de registro indebidos que han afectado a la condición jurídica y al derecho a la propiedad, así como amenazas y persecuciones contra los miembros de la Iglesia ortodoxa de Ucrania, la Iglesia protestante, las mezquitas y las escuelas religiosas musulmanas, los greco-católicos, los católicos romanos y los testigos de Jehová, y condenando también el enjuiciamiento sin fundamento de decenas de musulmanes pacíficos por pertenecer presuntamente a organizaciones islámicas,

Gravemente preocupada por el uso constante de tribunales militares para juzgar a residentes civiles de Crimea y por el hecho de que la Potencia ocupante no respeta las normas de un juicio imparcial,

Condenando el continuo uso indebido generalizado de las leyes antiterroristas y contra el extremismo para reprimir la disidencia,

Condenando enérgicamente a este respecto las presiones que se ejercen y las detenciones en masa que se llevan a cabo por motivos de terrorismo, extremismo y espionaje y otras formas de represión contra los defensores de los derechos humanos y los activistas de derechos civiles, incluidos los activistas de la iniciativa cívica Crimean Solidarity, que documenta los abusos cometidos en la península y presta asistencia humanitaria a las familias de las víctimas de enjuiciamientos por motivos políticos,

Recordando la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017 sobre las medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*¹⁰,

Recordando también la prohibición establecida en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, según la cual la Potencia ocupante no puede forzar a una persona protegida a servir en sus fuerzas armadas o auxiliares, lo que incluye las presiones o la propaganda encaminadas a conseguir el alistamiento voluntario, y condenando la campaña de reclutamiento que se está llevando a cabo en Crimea y los procesos penales contra hombres de Crimea por evasión del servicio militar,

Recordando además que la libertad de prensa, o de otros medios de comunicación, es esencial para promover el derecho a tener opiniones y a la libertad de expresión y el disfrute de otros derechos humanos y libertades fundamentales, preocupada por las denuncias de que periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y ciudadanos periodistas siguen sufriendo injerencias injustificadas en sus actividades de información en Crimea, y expresando su profunda preocupación por el hecho de que periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y periodistas ciudadanos hayan sido arbitrariamente detenidos, encarcelados, enjuiciados, acosados e intimidados en Crimea como resultado directo de sus actividades de información,

Subrayando la importancia de las medidas adoptadas para instaurar procedimientos y reglamentos transparentes, accesibles, no discriminatorios y rápidos que regulen el acceso a Crimea de los defensores de los derechos humanos,

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 4 (A/72/4)*, cap. V, secc. A.

periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y abogados, así como la posibilidad de apelación, de conformidad con la legislación nacional y con arreglo al derecho internacional aplicable,

Condenando que la Federación de Rusia haya bloqueado sitios web y canales de televisión ucranianos y se haya apoderado de las frecuencias de transmisión de Ucrania en Crimea,

Acogiendo con beneplácito el apoyo ofrecido por Ucrania a los medios de difusión y las organizaciones de la sociedad civil que han huido de Crimea, que mejora la capacidad de los medios de comunicación y la sociedad civil de trabajar de forma independiente y sin injerencias,

Preocupada por que continúa la impunidad en relación con los casos denunciados de desapariciones forzadas perpetradas en Crimea,

Gravemente preocupada por los casos recientes en que, según se ha documentado, el Servicio de Seguridad Federal de la Federación de Rusia, tras detener a residentes de Crimea, les infligió maltratos y torturas, incluso propinándoles golpizas, aplicándoles descargas eléctricas y sometiéndolos a asfixia,

Acogiendo con beneplácito los continuos esfuerzos del Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales y regionales para ayudar a Ucrania a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y expresando preocupación por la falta de acceso seguro y sin trabas a Crimea por parte de los mecanismos regionales e internacionales existentes de vigilancia de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la puesta en libertad, los días 29 de diciembre de 2019 y 16 de abril de 2020, por la Federación de Rusia y Ucrania de personas detenidas, y exhortando a la Federación de Rusia a que ponga en libertad a todos los ciudadanos ucranianos detenidos ilegalmente y garantice su regreso seguro a Ucrania,

1. *Deplora* que la Federación de Rusia desoiga las repetidas solicitudes y exigencias de la Asamblea General e incumpla la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017 sobre las medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*;

2. *Condena enérgicamente* el constante y total incumplimiento por parte de la Federación de Rusia de sus obligaciones dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional en relación con su responsabilidad jurídica respecto del territorio ocupado, incluida la obligación de respetar el derecho ucraniano y los derechos de todos los civiles;

3. *Condena* todos los intentos de la Federación de Rusia de legitimar o normalizar su tentativa de anexión de Crimea, entre los que se incluyen la imposición automática de la ciudadanía rusa, las campañas electorales y votaciones ilegales y el cambio de la estructura demográfica de la población de Crimea y la supresión de su identidad nacional;

4. *Condena también* las violaciones, los abusos y las medidas y prácticas discriminatorias de las autoridades de ocupación rusas contra los residentes de la Crimea temporalmente ocupada, incluidos los tártaros de Crimea, así como los ucranianos y las personas pertenecientes a otros grupos étnicos y religiosos;

5. *Condena además* la imposición ilícita de las leyes, la jurisdicción y la administración de la Federación de Rusia en la Crimea ocupada, y exige que la Federación de Rusia respete las obligaciones dimanantes del derecho internacional en relación con el respeto de la legislación vigente en Crimea antes de la ocupación;

6. *Insta* a la Federación de Rusia a que:

a) Cumpla todas sus obligaciones con arreglo al derecho internacional aplicable como Potencia ocupante;

b) Cumpla íntegra e inmediatamente lo dispuesto en la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017;

c) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin de inmediato a todas las violaciones y los abusos contra los residentes de Crimea, en particular al uso, que ha sido denunciado, de medidas y prácticas discriminatorias, detenciones y reclusión arbitrarias, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y violencia sexual y de género, incluso para obligar a las personas a inculparse o a “cooperar” con los encargados de hacer cumplir la ley, revoque todas las leyes de carácter discriminatorio y exija responsabilidad a los autores de esas violaciones y abusos;

d) Se abstenga de detener o enjuiciar a los residentes de Crimea por actos no delictivos cometidos u opiniones expresadas, incluso en los medios sociales, antes de la ocupación, y ponga en libertad a todos los residentes de Crimea que hayan sido detenidos o encarcelados por esos motivos;

e) Respete las leyes en vigor en Ucrania, derogue las leyes impuestas en Crimea por la Federación de Rusia que permiten los desalojos forzosos y la confiscación de bienes privados, incluso de tierras, en Crimea, en contravención del derecho internacional aplicable, y respete los derechos de propiedad de todos los antiguos propietarios afectados por confiscaciones anteriores;

f) Ponga inmediatamente en libertad y permita regresar a Ucrania, sin condiciones previas, a los ciudadanos ucranianos que fueron ilegalmente detenidos y juzgados sin tener en cuenta las exigencias del derecho internacional, así como a los trasladados o deportados a través de las fronteras internacionalmente reconocidas de Crimea a la Federación de Rusia;

g) Informe del número de personas deportadas de Crimea a la Federación de Rusia para cumplir condenas penales y revele su identidad, y adopte medidas inmediatas para hacer posible el regreso voluntario de esas personas a Crimea;

h) Ponga fin a la práctica de colocar a los detenidos en celdas de aislamiento como método de intimidación;

i) Supervise y atienda las necesidades médicas de todos los ciudadanos ucranianos detenidos ilegalmente por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los presos políticos, en Crimea y la Federación de Rusia, y permita que el estado de salud y las condiciones de reclusión de esos presos sean supervisados por observadores internacionales independientes y médicos de prestigiosas organizaciones internacionales de la salud, como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes y el Comité Internacional de la Cruz Roja, e investigue de manera efectiva todas las muertes ocurridas durante la reclusión;

j) Defienda, con arreglo al derecho internacional, hasta su puesta en libertad, los derechos de los presos y detenidos ucranianos en Crimea y la Federación de Rusia, incluidos los que están en huelga de hambre, y la alienta a que respete las Reglas

Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)¹¹;

k) Proporcione a los funcionarios consulares ucranianos información sobre los ciudadanos ucranianos reclusos en la Federación de Rusia, garantice que dichos funcionarios tengan libertad de comunicación consular con los ciudadanos ucranianos presos y puedan visitarlos, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares¹², en la que es parte la Federación de Rusia, y permita a funcionarios ucranianos, incluida la Comisionada del Parlamento de Ucrania para los Derechos Humanos, visitar a todos los ciudadanos ucranianos, en particular los presos políticos, en Crimea y la Federación de Rusia;

l) Aborde la cuestión de la impunidad y vele por que los responsables de las violaciones y los abusos rindan cuentas ante un órgano judicial independiente;

m) Cree y mantenga un entorno seguro y propicio para que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación y los ciudadanos periodistas, los defensores de los derechos humanos y los abogados puedan realizar su trabajo de forma independiente y sin injerencias indebidas en Crimea, en particular absteniéndose de someterlos a prohibiciones de viajar, deportaciones, arrestos arbitrarios, detenciones y enjuiciamientos, y de imponer otras restricciones al disfrute de sus derechos;

n) Respete la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio;

o) Restablezca el disfrute de los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna basada en el origen o en la religión o las creencias, revoque las decisiones que prohibieron las instituciones culturales y religiosas, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de derechos humanos y los medios de difusión, y restablezca el disfrute de los derechos de las personas pertenecientes a las comunidades étnicas de Crimea, en particular los ucranianos y los tártaros de Crimea, incluido su derecho a participar en reuniones culturales;

p) Respete el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia;

q) Asegure que el derecho a la libertad de opinión y de expresión y los derechos de reunión pacífica y libertad de asociación puedan ser ejercidos por todos los residentes de Crimea, en cualquiera de sus formas, incluidos los piquetes de una sola persona, sin más restricciones que las admisibles con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y sin discriminación de ningún tipo;

r) Se abstenga de penalizar el derecho a tener opiniones sin injerencia y a la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica, y anule todas las sanciones impuestas a los residentes de Crimea por expresar opiniones disidentes, incluidas las relativas al estatuto de Crimea;

s) Asegure que se disponga de educación en idioma ucraniano y tártaro de Crimea;

t) Revoque inmediatamente la decisión de declarar el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea una organización extremista y prohibir sus actividades, revoque la decisión de prohibir la entrada en Crimea a los dirigentes del Mejlis y se abstenga de

¹¹ Resolución 70/175, anexo.

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

mantener o imponer limitaciones a la capacidad de la comunidad de los tártaros de Crimea de conservar sus instituciones representativas;

u) Ponga fin a la práctica de obligar a los residentes de Crimea a prestar servicio en las fuerzas armadas o auxiliares de la Federación de Rusia, entre otras cosas, mediante presiones o propaganda y, en particular, asegure que los residentes de Crimea no sean obligados a participar en operaciones militares de la Federación de Rusia;

v) Ponga fin también a la práctica de enjuiciamiento penal de los habitantes de Crimea que se resistan al reclutamiento en las fuerzas armadas o auxiliares de la Federación de Rusia;

w) Ponga fin a las prácticas de deportación de ciudadanos ucranianos de Crimea, incluso en aplicación de la legislación migratoria y correccional de la Federación de Rusia, por no adoptar la ciudadanía rusa, y de discriminación contra los residentes de Crimea por no poseer documentos de identidad expedidos por la Federación de Rusia y por utilizar documentos de identidad ucranianos, deje de trasladar a su propia población civil a Crimea y ponga fin a la práctica de alentar esos traslados;

x) Revele a Ucrania toda la información sobre los niños que son ciudadanos ucranianos y que han quedado sin atención parental en Crimea desde que comenzó la ocupación de la península, incluidos los que posteriormente fueron adoptados o transferidos a familias de acogida fuera de Crimea, a fin de garantizar que Ucrania pueda ofrecer protección y atención a esos niños;

y) Coopere de manera plena e inmediata con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, incluida su Misión Especial de Observación en Ucrania, que debe tener acceso seguro y sin trabas a todo el territorio de Ucrania, incluidas la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol, y el Consejo de Europa en lo que respecta a la situación de los derechos humanos en Crimea;

z) Cree las condiciones y proporcione los medios para permitir el regreso voluntario, seguro, digno y sin trabas a sus hogares de todos los desplazados internos y refugiados afectados por la ocupación temporal de Crimea por la Federación de Rusia;

aa) Proporcione, de forma constante, información suficientemente detallada sobre la propagación de la COVID-19 en Crimea y sobre las medidas que adopte para garantizar y mantener la salud pública y la higiene en Crimea, y ayude a la población de esos territorios a hacer frente a la pandemia;

7. *Insta también* a la Federación de Rusia a que respete el derecho a la libertad de religión o de creencias y garantice su disfrute a todos los residentes de Crimea, incluidos, entre otros, los feligreses de la Iglesia Ortodoxa de Ucrania, los tártaros musulmanes de Crimea y los testigos de Jehová;

8. *Exhorta* a la Federación de Rusia a que tenga en cuenta las preocupaciones sustantivas señaladas en los informes del Secretario General y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio temporalmente ocupado de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania) y aplique todas las recomendaciones formuladas en dichos informes, así como las recomendaciones anteriores pertinentes que figuran en informes de la Oficina del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, que se basaron en la labor de la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, establecida para impedir que siguiera deteriorándose la situación de los derechos humanos en Crimea;

9. *Solicita* al Secretario General que siga buscando medios, en particular a través de consultas con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones regionales pertinentes, de garantizar el acceso seguro y sin trabas a Crimea de los mecanismos regionales e internacionales existentes de vigilancia de los derechos humanos, en particular la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, para que puedan ejecutar su mandato;

10. *Insta* a la Federación de Rusia a que asegure el debido acceso sin trabas a Crimea de las misiones internacionales de vigilancia de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, en particular a todo lugar en el que pueda haber personas privadas de libertad, reconociendo que la presencia internacional y la vigilancia del cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Crimea son de suma importancia para evitar que la situación siga empeorando;

11. *Apoya* los esfuerzos de Ucrania encaminados a mantener los vínculos económicos, financieros, políticos, sociales, informativos, culturales y de otra índole con sus ciudadanos presentes en Crimea a fin de facilitar su acceso a procesos democráticos, oportunidades económicas e información objetiva;

12. *Exhorta* a todas las organizaciones internacionales y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a que, cuando se refieran a Crimea en sus documentos oficiales, comunicaciones, publicaciones, informaciones e informes, en particular en los relativos a datos estadísticos de la Federación de Rusia o proporcionados por la Federación de Rusia, así como en los publicados o utilizados en recursos y plataformas oficiales de Internet de las Naciones Unidas, hablen de “la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), temporalmente ocupadas por la Federación de Rusia”, y llamen a los órganos de la Federación de Rusia y sus representantes en Crimea “autoridades de ocupación de la Federación de Rusia”, y alienta a todos los Estados y a las demás organizaciones internacionales a que hagan lo mismo;

13. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga apoyando la labor de las Naciones Unidas para asegurar que se respeten el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Crimea;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apoyen a los defensores de los derechos humanos en Crimea y a que continúen defendiendo el respeto de los derechos humanos, incluso condenando en los foros bilaterales y multilaterales los abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos en Crimea;

15. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que participen de manera constructiva en los esfuerzos concertados, concretamente en los marcos internacionales sobre Crimea, encaminados a mejorar la situación de los derechos humanos en la península ocupada, y a que sigan utilizando todos los medios diplomáticos para presionar a la Federación de Rusia e instarla a que cumpla las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos y, como Potencia ocupante, con arreglo al derecho internacional humanitario, y a que conceda acceso sin trabas a Crimea a los mecanismos regionales e internacionales establecidos de vigilancia de los derechos humanos, en particular la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania y la Misión Especial de Observación en Ucrania de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

16. *Solicita* al Secretario General que siga ocupándose activamente de la cuestión y que adopte todas las medidas necesarias, incluso en la Secretaría, para asegurar la coordinación plena y eficaz de todos los órganos de las Naciones Unidas en relación con el cumplimiento de la presente resolución;

17. *Solicita también* al Secretario General que siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones sobre Crimea, con la participación de todas las instancias pertinentes y teniendo en cuenta las inquietudes que se abordan en la presente resolución;

18. *Solicita además* al Secretario General que en su septuagésimo sexto período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, con opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente, para su examen, un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones, al que seguirá un diálogo interactivo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [41/25](#), de 12 de julio de 2019¹³;

19. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo sexto período de sesiones, bajo el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53* ([A/74/53](#)), cap. V, secc. A.

Proyecto de resolución IV

Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos pertinentes del derecho internacional y el derecho de los derechos humanos,

Recordando que sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a la situación de los derechos humanos en Myanmar, las más recientes de las cuales son las resoluciones 74/246, de 27 de diciembre de 2019, 73/264, de 22 de diciembre de 2018, y 72/248, de 24 de diciembre de 2017, y recordando las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son las resoluciones 43/26, de 22 de junio de 2020³, 42/3, de 26 de septiembre de 2019⁴, 39/2, de 27 de septiembre de 2018⁵, 37/32, de 23 de marzo de 2018⁶, y S-27/1, de 5 de diciembre de 2017⁷, la declaración de la Presidencia emitida por el Consejo de Seguridad el 6 de noviembre de 2017⁸ y el comunicado de prensa emitido por el Consejo Seguridad el 9 de mayo de 2018⁹, así como la resolución 2467 (2019) del Consejo de Seguridad, de 23 de abril de 2019,

Acogiendo con beneplácito la labor y los informes de la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, aunque lamentando profundamente la falta de cooperación del Gobierno de Myanmar con el mandato e instando a dicho Gobierno a cooperar plenamente con el nuevo Relator Especial, recién designado,

Acogiendo con beneplácito también la labor de la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar y alentándola a que siga manteniendo el contacto y el diálogo con el Gobierno de ese país y las demás partes interesadas, incluida la sociedad civil, y los grupos afectados,

Acogiendo con beneplácito además el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las causas profundas de las violaciones y abusos de los derechos humanos que afrontan los rohinyás y otras minorías en Myanmar, y reiterando la importancia de aplicar plenamente las recomendaciones que figuran en el informe,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, incluidos su informe final¹⁰ y todos sus demás informes, entre ellos los informes sobre los intereses económicos del ejército de Myanmar y sobre la violencia sexual y de género en Myanmar y los efectos

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI).

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/75/53), cap. IV, secc. A.

⁴ Ibid., septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/74/53/Add.1), cap. II.

⁵ Ibid., septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/73/53/Add.1), cap. II.

⁶ Ibid., suplemento núm. 53 (A/73/53), cap. IV, secc. A.

⁷ Ibid., cap. III.

⁸ S/PRST/2017/22; véase Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 2017 (S/INF/72).

⁹ SC/13331.

¹⁰ A/HRC/42/50.

de sus conflictos étnicos en función del género, y asimismo lamentando profundamente la falta de cooperación del Gobierno de Myanmar con la misión de investigación,

Alarmada porque la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar ha encontrado pruebas de que los musulmanes rohinyás y otras minorías han sufrido graves violaciones y abusos de los derechos humanos a manos de las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar, que, según la misión de investigación, equivalen sin duda a los crímenes más graves en virtud del derecho internacional,

Expresando profunda preocupación por lo poco que se ha avanzado en la aplicación de las recomendaciones formuladas por la misión de investigación de llevar a cabo investigaciones rápidas, eficaces, exhaustivas, independientes e imparciales y exigir cuentas a los autores de los delitos cometidos en todo Myanmar,

Preocupada porque, en contra de las recomendaciones de la misión de investigación, no se han revisado, modificado ni derogado las leyes, órdenes, políticas y prácticas, a todos los niveles de gobierno, que restringen las libertades de circulación, expresión, asociación y reunión o cuya aplicación o cuyos efectos son discriminatorios,

Acogiendo con beneplácito la labor del Mecanismo Independiente para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2, de reunir, consolidar, preservar y analizar las pruebas de los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011, particularmente en los estados de Rakáin, Kachin y Shan, utilizando la información presentada por la misión internacional independiente de investigación, y preparar expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para juzgar esos delitos, o puedan serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito también el segundo informe que le presentó el Mecanismo Independiente para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2¹¹,

Reconociendo la labor complementaria y de refuerzo mutuo de los distintos titulares de mandatos y mecanismos de las Naciones Unidas, incluidos los mecanismos internacionales de justicia y rendición de cuentas que se ocupan de Myanmar para mejorar la situación de los derechos humanos en el país,

Reconociendo también la importancia de la función que desempeñan las organizaciones regionales en los esfuerzos por lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local, como se estipula en el Capítulo VIII de la Carta, y observando al mismo tiempo que tales esfuerzos no son óbice para que se adopten medidas en virtud del Capítulo VI de la Carta,

Reconociendo además los esfuerzos de la Organización de Cooperación Islámica, junto con los esfuerzos internacionales pertinentes, encaminados a lograr la paz y la estabilidad en el estado de Rakáin, en particular mediante la labor del enviado especial para Myanmar del Secretario General de dicha organización,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General¹²,

¹¹ A/HRC/45/60.

¹² A/75/295.

Tomando nota de los procesos en marcha para garantizar la justicia y la rendición de cuentas respecto de los supuestos delitos cometidos contra los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar,

Observando que la Corte Penal Internacional ha autorizado a su Fiscal a que investigue los supuestos delitos en el ámbito de competencia de la Corte en relación con la situación en Bangladesh/Myanmar,

Acogiendo con beneplácito la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 23 de enero de 2020 en la que se indicaron medidas provisionales en la causa incoada por Gambia contra Myanmar relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*¹³, en la cual se concluyó que, en principio, la Corte era competente para entender en la causa, y que los rohinyás de Myanmar parecían constituir un “grupo protegido” en el sentido del artículo 2 de la Convención y existía un riesgo real e inminente de que se produjera un perjuicio irreparable para los derechos de los rohinyás de Myanmar, y tomando nota de que Myanmar presentó su informe en respuesta a la providencia de la Corte el 22 de mayo de 2020 y de las medidas adoptadas al respecto,

Observando la publicación del resumen del informe de la Comisión Independiente de Investigación establecida por el Gobierno de Myanmar en 2018, en el cual, a pesar de sus limitaciones, se reconoce que múltiples agentes habían cometido crímenes de guerra, violaciones graves de los derechos humanos y violaciones del derecho interno y que había motivos razonables para creer que estuvieron involucrados miembros de las fuerzas de seguridad de Myanmar,

Condenando todas las violaciones y abusos de los derechos humanos en Myanmar, incluidos los cometidos contra los musulmanes rohinyás y otras minorías, en particular, en los estados de Rakáin, Chin, Kachín y Shan, y expresando profunda preocupación por las denuncias de violaciones de los derechos humanos, que aún continúan, como también señaló la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reiterando su profunda preocupación por la violencia entre las fuerzas armadas de Myanmar y el Ejército de Arakán en los estados de Rakáin y Chin, el desplazamiento forzado de civiles, concretamente de minorías étnicas, que continúa, el reclutamiento y la utilización de niños, los secuestros, las detenciones y ejecuciones arbitrarias, y la utilización de instalaciones que funcionan como escuelas para fines militares y para cometer delitos, así como las denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos, con casos que entrañan el uso de minas terrestres y hacen que las condiciones sean inadecuadas para el regreso voluntario, sostenible y en condiciones de seguridad y dignidad de todos los refugiados y los desplazados por la fuerza, incluidos los rohinyás,

Reiterando la urgente necesidad de asegurar que todos los responsables de delitos relacionados con violaciones y abusos del derecho internacional en todo Myanmar, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional, rindan cuentas de sus actos por conducto de mecanismos de justicia nacionales, regionales o internacionales que sean creíbles e independientes, recordando al mismo tiempo la autoridad del Consejo de Seguridad a este respecto,

Expresando profunda preocupación por las denuncias de actos de violencia cometidos por el Tatmadaw, que afectan de manera desproporcionada a los civiles

¹³ Resolución 260 A (III) de la Asamblea General, anexo.

rohinyás del estado de Rakáin y en los que se han atacado escuelas, lugares religiosos y hogares,

Subrayando una vez más la necesidad de que las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar y otros grupos armados pongan fin a toda acción que vaya en menoscabo de la protección de todas las personas en el país, en particular las pertenecientes a la comunidad rohinyá, lo cual implica respetar el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y poner fin a la violencia, incluida la violencia sexual, y pidiendo que se adopten medidas urgentes para garantizar que se haga justicia en lo que respecta a todas las violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, de modo que los desplazados por la violencia puedan regresar voluntariamente, en condiciones de seguridad y dignidad, a sus lugares de origen o a aquel que elijan de una manera sostenible,

Alarmada por la continuación de los ataques contra agentes humanitarios y pidiendo a todas las partes que respeten el derecho internacional en este asunto,

Reiterando su profunda aflicción por las denuncias de que rohinyás no armados del estado de Rakáin han sido y siguen siendo objeto del uso excesivo de la fuerza y violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario por parte del ejército y las fuerzas armadas y de seguridad, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, actos sistemáticos de violación y otras formas de violencia sexual y de género, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y confiscaciones gubernamentales de tierras de los rohinyás, de las que se desalojó a musulmanes rohinyás cuyos hogares fueron destruidos, y preocupada aún por la destrucción a gran escala de viviendas y los desalojos sistemáticos llevados a cabo previamente en el norte del estado de Rakáin, mediante el uso de incendios intencionales y violencia, así como el uso ilícito de la fuerza por agentes no estatales,

Expresando preocupación por el hecho de que, en el norte del estado de Rakáin, las políticas aplicadas por el Gobierno de Myanmar bajo el pretexto del desarrollo económico y la reconstrucción y la intensa militarización de la zona han producido una alteración de la estructura demográfica, lo que contribuye a impedir que los miembros de la población desplazada de musulmanes rohinyás regresen al estado de Rakáin,

Recordando el llamamiento del Secretario General a favor de un alto el fuego mundial respaldado por la resolución [2532 \(2020\)](#) del Consejo de Seguridad, de 1 de julio de 2020, y lamentando que las fuerzas armadas de Myanmar y el Ejército de Arakán no hayan logrado hasta la fecha establecer un alto el fuego bilateral en las zonas de conflicto de los estados de Rakáin y Chin, destacando al mismo tiempo que es preciso que haya una distensión continuada y un alto el fuego duradero en todo el país y que el mejor modo de alcanzarlos es el diálogo entre todas las partes, y alentando a las partes a que anuncien un nuevo alto el fuego,

Acogiendo con beneplácito la organización del cuarto período de sesiones de la Conferencia de Paz de la Unión en agosto de 2020, y exhortando al Gobierno de Myanmar y a los grupos armados no estatales a que aceleren los progresos en el proceso de paz,

Reiterando su grave preocupación porque, a pesar de que los musulmanes rohinyás habían vivido en Myanmar durante generaciones antes de la independencia del país, tenían toda la documentación y participaban activamente en la vida gubernamental y cívica, se convirtieron en apátridas en virtud de la promulgación de la Ley de Ciudadanía de 1982 y finalmente, en 2015, fueron privados de su derecho a participar en los procesos electorales,

Reafirmando que la negación de la ciudadanía y los derechos conexos a los musulmanes rohinyás y a otras minorías, incluido el derecho de voto, es un grave problema de derechos humanos,

Poniendo de relieve nuevamente el derecho de todos los refugiados a regresar a sus hogares y la importancia de que los desplazados internos sean capaces de efectuar ese regreso, y que este debería hacerse en condiciones de seguridad y dignidad y de manera voluntaria y sostenible,

Expresando preocupación por el reciente aumento de los movimientos marítimos irregulares de los rohinyás, que arriesgan su vida en condiciones peligrosas a manos de traficantes explotadores, lo cual demuestra lo desesperado de su situación y la necesidad de afrontar las causas profundas de esta de forma urgente,

Alarmada por la afluencia continua a Bangladesh durante los últimos cuatro decenios de 1,1 millones de musulmanes rohinyás procedentes de Myanmar, incluidos los 860.000 que viven en Bangladesh en la actualidad, la mayoría de los cuales llegaron a partir del 25 de agosto de 2017, a raíz de las atrocidades cometidas por las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar,

Observando la prórroga por un año del memorando de entendimiento entre Myanmar y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia en el proceso de repatriación de los desplazados del estado de Rakáin, y exhortando a Myanmar a que conceda a los organismos de las Naciones Unidas acceso sin trabas al norte del estado de Rakáin para que puedan llevar a cabo esa labor de asistencia,

Recordando algunas medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar a fin de crear las condiciones necesarias para que los refugiados y otros desplazados por la fuerza regresen a sus lugares de origen, o a aquel que elijan voluntariamente, en condiciones de seguridad y dignidad, pero lamentando, no obstante, que la situación no haya mejorado en el estado de Rakáin para crear tales condiciones,

Reiterando su profunda preocupación por la propagación, que continúa, de noticias falsas, el discurso de odio y la retórica incendiaria, en particular a través de los medios sociales, que las autoridades de Myanmar no han afrontado plenamente,

Subrayando la urgencia del llamamiento del Secretario General a que se redoblen los esfuerzos para poner en práctica las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin, a fin de atacar las causas profundas de la crisis, incluidas las relativas al acceso de los rohinyás a la ciudadanía, la libertad de circulación, la eliminación de la segregación sistemática y de todas las formas de discriminación, y el acceso inclusivo y en condiciones de igualdad a los servicios de salud y a la educación, así como a la inscripción de los nacimientos, en consulta plena con miembros de todos los grupos étnicos y minoritarios y las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, incluso sobre las cuestiones relativas a la ciudadanía para el pueblo rohinyá,

Acogiendo con beneplácito el compromiso del Secretario General de aplicar las recomendaciones formuladas en la investigación independiente sobre la actuación de las Naciones Unidas en Myanmar de 2010 a 2018,

Reiterando su urgente exhortación al Gobierno de Myanmar para que respalde la transición democrática de Myanmar, en particular, adoptando medidas para someter a todas las instituciones nacionales, incluido el ejército, al Gobierno civil elegido de forma democrática,

Invitando al Gobierno de Myanmar a que aprenda de las dificultades que entraña la celebración de las elecciones de 2020 y cree un sistema permanente para garantizar

unas elecciones libres, limpias, creíbles, inclusivas y transparentes, asegurando la igualdad de oportunidades para la representación y la participación plena, equitativa y significativa de los rohinyás, otras minorías y los desplazados internos, las personas candidatas y el electorado, y que todo el pueblo de Myanmar pueda votar, de modo que todas las personas candidatas puedan participar limpiamente en las elecciones,

Acogiendo con beneplácito el diálogo entre el Gobierno de Myanmar y las Naciones Unidas sobre la forma de afrontar la cuestión de los niños y los conflictos armados, así como la violencia sexual y de género relacionada con el conflicto en Myanmar, y el Plan Estratégico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar (2020-2024),

Acogiendo con beneplácito también la creación por el Gobierno de Myanmar de un comité para la prevención de las violaciones graves contra los niños en el conflicto armado, aguardando con interés los resultados concretos de su labor, incluida la elaboración de un plan de acción conjunto para poner fin a la muerte y la mutilación de niños y la violación y otras formas de violencia sexual contra ellos y prevenir nuevos casos, y acogiendo con beneplácito la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados¹⁴, y pidiendo a todas las partes que pongan fin a las violaciones contra los niños en el conflicto armado,

Encomiando el esfuerzo y el compromiso desde el punto de vista humanitario que el Gobierno de Bangladesh, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional, incluidos todos los agentes humanitarios, ha mostrado con quienes huyen de las violaciones y abusos de los derechos humanos que se cometen en Myanmar,

Acogiendo con beneplácito la implicación de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental para hacer frente a la situación en el estado de Rakáin, entre otras cosas, mediante la ejecución de evaluaciones humanitarias en el norte de ese estado a través de su Centro de Coordinación de la Asistencia Humanitaria destinada a la Gestión de Desastres en mayo de 2019 y la creación de un equipo de apoyo especial para aplicar las recomendaciones formuladas en la evaluación preliminar de las necesidades respecto a las condiciones de repatriación en el estado de Rakáin, reconociendo la necesidad de mantener un contacto más estrecho con la comunidad de refugiados rohinyás, alentando al mismo tiempo una estrecha cooperación con todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y los asociados internacionales para atacar las causas profundas del conflicto, a fin de que las comunidades afectadas puedan reconstruir sus vidas allí,

Observando con preocupación el agravamiento de la situación humanitaria existente y los efectos negativos en la situación de los derechos humanos en Myanmar, incluido el acceso a la educación, a raíz de la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19), destacando que las medidas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 deben ser selectivas, necesarias, transparentes, no discriminatorias, de duración determinada y proporcionadas y conformes a las obligaciones contraídas en virtud de las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo los esfuerzos del Gobierno de Myanmar por contener la propagación del virus de la COVID-19 y equilibrar los graves efectos socioeconómicos de la pandemia estableciendo un plan de ayudas económicas ante la COVID-19 y prestando asistencia financiera a las personas especialmente afectadas por la crisis, expresando al mismo tiempo su preocupación porque la capacidad de los

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2173, núm. 27531.

agentes humanitarios y del desarrollo de ejecutar sus programas se ha visto reducida considerablemente en un momento en que los sectores vulnerables de la población necesitan la asistencia especialmente y porque, por consiguiente, los recursos tal vez se desvíen de Myanmar, y destacando la necesidad de garantizar el acceso a la información, los suministros y los servicios médicos relacionados con la COVID-19,

1. *Expresa grave preocupación* por las continuas denuncias de graves violaciones y abusos de los derechos humanos a manos del ejército y las fuerzas de seguridad, así como de violaciones del derecho internacional humanitario, cometidas en Myanmar contra los rohinyás y otras minorías, en particular en los estados de Kachín, Rakáin y Shan y el sur del estado de Chin, incluidas las relacionadas con detenciones arbitrarias, muertes de personas bajo custodia, actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la muerte y la mutilación deliberadas de niños, el reclutamiento y la utilización de niños para trabajo forzoso, los bombardeos indiscriminados en zonas civiles, la destrucción y los incendios intencionados de hogares, la privación de los derechos económicos y sociales, el desplazamiento forzado de más de 860.000 rohinyás y otras minorías a Bangladesh, la violación, la esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual y de género, así como las restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias, de expresión y de reunión pacífica, y las restricciones a la libertad de prensa y el acceso pleno a Internet y otras restricciones;

2. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y abusos de los derechos humanos en Myanmar, y pone de relieve la importancia de llevar a cabo investigaciones internacionales, independientes, imparciales y transparentes de las graves violaciones de los derechos humanos en Myanmar, incluida la violencia sexual y de género y las violaciones y abusos cometidos contra las mujeres y los niños, y hacer que todos los responsables de actos y delitos brutales contra cualquier persona, incluidos los rohinyás, rindan cuentas a fin de que se haga justicia a las víctimas, utilizando todos los instrumentos jurídicos y los mecanismos judiciales internos, regionales e internacionales, incluidas la Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional, según proceda;

3. *Exhorta* a las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar y a otros grupos armados, en particular en los estados de Rakáin, Chin y Shan, a que presten atención a los llamamientos del Secretario General a un alto el fuego mundial, pongan fin a todas las hostilidades y solucionen las controversias mediante el diálogo político;

4. *Toma nota* de la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 23 de enero de 2020 en la que se indicaron medidas provisionales, e insta al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con lo dispuesto por la Corte en relación con los miembros del grupo rohinyá presentes en su territorio, adopte todas las medidas que estén a su alcance para impedir que se cometan todos los actos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, asegure que su ejército, así como las unidades armadas irregulares que pueda dirigir o apoyar y las organizaciones y personas que puedan estar sujetas a su control, dirección o influencia, no cometan ninguno de esos actos, entre otros, prevenga la destrucción y asegure la conservación de las pruebas, y presente un informe a la Corte, de conformidad con lo dispuesto, sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la providencia;

5. *Expresa grave preocupación* por las continuas restricciones al acceso humanitario en todas las zonas en conflicto, en particular, en los estados de Rakáin y Chin, así como por las limitadas medidas adoptadas para asegurar el acceso a la atención médica de los rohinyás, especialmente en tiempos de la COVID-19, e insta al Gobierno de Myanmar a que ofrezca plena cooperación y conceda un acceso pleno, sin restricciones y sin supervisión a todos los titulares de mandatos y mecanismos de

derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, el equipo de tareas de las Naciones Unidas sobre vigilancia y presentación de informes en el país de las violaciones graves cometidas contra los niños, el Mecanismo Independiente para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2, y los organismos competentes de las Naciones Unidas, y los órganos internacionales y regionales de derechos humanos, para que vigilen de manera independiente la situación de los derechos humanos y velen por que las personas puedan cooperar sin obstáculos con esos mecanismos y sin temor a sufrir represalias, intimidación o ataques, y expresa profunda preocupación por el hecho de que la comunidad internacional, incluidos los organismos de las Naciones Unidas, los agentes humanitarios y los medios de comunicación internacionales, sigan teniendo fuertemente restringido el acceso a las zonas afectadas del norte del estado de Rakáin;

6. *Exhorta* a las Naciones Unidas a que velen por que se dote al Mecanismo Independiente para Myanmar establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2 de la flexibilidad que necesita en cuanto a su plantilla, ubicación y libertad operacional, de modo que pueda cumplir con la máxima eficacia su mandato, e insta a Myanmar, los Estados Miembros, las autoridades judiciales y las entidades privadas a que cooperen plenamente con el Mecanismo, concretamente facilitándole el acceso y prestándole toda la asistencia necesaria para la ejecución de su mandato;

7. *Expresa grave preocupación* por la posibilidad de que los supervivientes de violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular los niños supervivientes y los supervivientes de la violencia sexual, vuelvan a ser traumatizados y exhorta a todos los agentes que participan en la labor de documentación a que sigan el principio de no causar daño a la hora de reunir pruebas, a fin de respetar la dignidad de los supervivientes y evitar que vuelvan a ser traumatizados, y exhorta a Myanmar a que satisfaga todas las necesidades de víctimas y supervivientes y garantice plenamente su derecho a un recurso efectivo, en particular, registrando las bajas con rapidez, eficacia e independencia y ofreciendo garantías de no repetición;

8. *Reitera* la exhortación urgente al Gobierno de Myanmar para que:

a) Ponga fin de inmediato a toda la violencia y a todas las violaciones del derecho internacional en Myanmar, vele por la protección de los derechos humanos de todas las personas en Myanmar, incluidos los rohinyás y las personas pertenecientes a otras minorías, y adopte todas las medidas necesarias para hacer justicia a las víctimas, garantizar la plena rendición de cuentas y poner fin a la impunidad por todas las violaciones y los abusos del derecho de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, empezando por una investigación completa, transparente e independiente de las denuncias de todas esas violaciones, y exhorta al Presidente de Myanmar a que haga público el informe de la Comisión Independiente de Investigación establecida por el Gobierno de Myanmar en 2018 en su totalidad o comunique las conclusiones de dicho informe a los mecanismos internacionales pertinentes;

b) Manifieste una voluntad política clara, avalada por acciones concretas, a favor del regreso de los musulmanes rohinyás a Myanmar y su reintegración en el país de manera voluntaria y sostenible y en condiciones de seguridad y dignidad;

c) Cree las condiciones necesarias para el regreso voluntario, sostenible y en condiciones de seguridad y dignidad de todos los refugiados, incluidos los refugiados musulmanes rohinyás, en particular en vista del hecho de que hasta la fecha ningún rohinyá ha regresado mediante un mecanismo de repatriación acordado bilateralmente entre Bangladesh y Myanmar debido a la incapacidad del Gobierno de Myanmar de crear esas condiciones en el estado de Rakáin;

d) Promueva la confianza entre los musulmanes rohinyás en los campamentos de Bangladesh, a través de medidas de fomento de la confianza, como la comunicación directa entre los representantes de los rohinyás y las autoridades de Myanmar y la organización de visitas breves de representantes de los rohinyás al estado de Rakáin;

e) Garantice la plena protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas en Myanmar, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías, en condiciones de igualdad, sin discriminación y con dignidad, para prevenir una mayor inestabilidad e inseguridad, aliviar el sufrimiento, afrontar las causas profundas de la crisis, en particular derogando o reformando la legislación discriminatoria, y articular una solución viable, perdurable y duradera;

f) Cumpla las obligaciones y los compromisos que le incumben en materia de derechos humanos de proteger el derecho a la libertad de expresión, incluso en línea, y los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica, a fin de crear y mantener un entorno seguro y propicio para la sociedad civil y los medios de comunicación independientes;

g) Adopte las medidas necesarias para hacer frente a la propagación de la discriminación y los prejuicios y combatir la incitación al odio contra los musulmanes rohinyás y las personas pertenecientes a otras minorías, y condene públicamente esos actos y combata el discurso de odio, sin olvidar el pleno respeto del derecho internacional de los derechos humanos, y asimismo promueva el diálogo interconfesional en cooperación con la comunidad internacional y aliente a los líderes políticos y religiosos del país a que trabajen en pro de la reconciliación entre las comunidades y la unidad nacional a través del diálogo, y ejecute el proyecto del Fondo para la Consolidación de la Paz para hacer frente al discurso de odio;

h) Garantice una respuesta inclusiva a la COVID-19 para proteger a todas las personas y comunidades, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías;

i) Acelere los esfuerzos para eliminar la apatridia y la discriminación sistemática e institucionalizada contra los miembros de las minorías étnicas y religiosas, en particular en lo que respecta a los musulmanes rohinyás, entre otras medidas revisando y reformando la Ley de Ciudadanía de 1982, que ha dado lugar a una situación de privación de los derechos humanos, garantizando la igualdad de acceso a la ciudadanía plena, mediante un procedimiento transparente, voluntario y accesible, y a todos los derechos civiles y políticos, permitiendo la autoidentificación, modificando o derogando todas las leyes y políticas discriminatorias, incluidas las disposiciones discriminatorias del conjunto de “leyes de protección de la raza y la religión” promulgadas en 2015 sobre la conversión religiosa, el matrimonio entre personas de distintas religiones, la monogamia y el control de la población, y dejando sin efecto todas las ordenanzas locales que restringen los derechos a la libertad de circulación y el acceso al registro civil, los servicios de salud y educación y los medios de vida;

j) Desmantele los campamentos de desplazados internos del estado de Rakáin con un calendario claro y sin más dilación, velando por que el regreso y la reubicación de los desplazados internos se lleven a cabo de conformidad con las normas y las mejores prácticas internacionales, en cooperación con las Naciones Unidas y la comunidad internacional, incluidas las establecidas en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos¹⁵;

¹⁵ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

k) Acelere la plena aplicación de todas las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin para afrontar las causas profundas de la crisis;

l) Cree un sistema permanente para garantizar unas elecciones generales libres, limpias, creíbles, inclusivas y transparentes que posibilite la participación sin trabas de todas las personas, independientemente de su identidad o condición étnica o religiosa, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías;

m) Siga colaborando con las Naciones Unidas para subsanar las deficiencias restantes del plan de acción conjunto para eliminar y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por todas las fuerzas armadas, incluido el Tatmadaw, y subsanar las deficiencias en materia de protección colaborando con el equipo de tareas sobre vigilancia y presentación de informes de las violaciones graves cometidas contra los niños a fin de elaborar un plan de acción conjunto relativo a la muerte y la mutilación de niños y la violación y otras formas de violencia sexual contra ellos, tomando nota al mismo tiempo de la ratificación por Myanmar del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

n) Coopere y colabore de manera efectiva con el nuevo Relator Especial recién designado sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, el Mecanismo Independiente y otros titulares de mandatos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de Myanmar, entre otras cosas facilitando las visitas y concediendo acceso sin restricciones en todo el país;

o) Adopte medidas concretas para fortalecer la construcción institucional y las reformas estructurales para hacer valer el estado de derecho, los derechos humanos y los principios democráticos mediante un enfoque participativo e inclusivo, incluidas iniciativas para velar por la independencia del poder judicial, y la reforma del sector de la seguridad, de manera que aumente el control civil;

p) Realice investigaciones independientes, imparciales y exhaustivas de todas las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las conductas que puedan constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en los estados de Rakáin y Chin, los delitos de violencia sexual y las denuncias de violaciones de los derechos humanos, y vele por que los autores rindan cuentas ante la justicia mediante procesos transparentes y creíbles;

q) Siga garantizando el acceso de todas las personas a la información, los suministros y los servicios médicos relacionados con la pandemia de COVID-19, de manera selectiva, necesaria, transparente, no discriminatoria, de duración determinada y proporcionada y conforme a las obligaciones contraídas en virtud de las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos;

9. *Alienta* al Gobierno de Myanmar a que considere la posibilidad de adherirse a las convenciones y convenios internacionales de derechos humanos;

10. *Recalca* la importancia de proporcionar protección y asistencia, incluido un acceso no discriminatorio a servicios como la atención médica y psicosocial, expresamente adaptados a las mujeres y las niñas, especialmente a las que son víctimas de la violencia sexual y de género y la trata de personas;

11. *Reitera su profunda preocupación* por la persistente y difícil situación de los rohinyás y los desplazados por la fuerza que viven en Bangladesh y en otros países, y aprecia el compromiso asumido por el Gobierno de Bangladesh de proporcionarles alojamiento temporal, asistencia humanitaria y protección;

12. *Encomia* al Gobierno de Bangladesh por contener eficazmente la propagación del virus de la COVID-19 en los campamentos de rohinyás desde el

comienzo de la pandemia y por evitar la pérdida de vidas con el apoyo de todos los asociados nacionales e internacionales pertinentes, incluida la comunidad de acogida;

13. *Alienta* a Myanmar a que siga colaborando con Bangladesh, de conformidad con los instrumentos bilaterales en materia de repatriación firmados por Bangladesh y Myanmar, a fin de acelerar la creación de un entorno que propicie el regreso voluntario, sostenible y en condiciones de seguridad y dignidad de los rohinyás en situación de desplazamiento forzado en Bangladesh, con el pleno apoyo y la participación efectiva de la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas y sus fondos, programas y organismos, y destaca la importancia que reviste la colaboración significativa con la sociedad civil;

14. *Reconoce con aprecio* la asistencia y el apoyo de la comunidad internacional, incluidas las organizaciones regionales, en particular la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, y los países vecinos de Myanmar, y exhorta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo al Gobierno de Myanmar en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, la conclusión de su proceso de transición democrática, la consecución de su desarrollo socioeconómico y el logro de una paz sostenible, así como en su proceso de reconciliación nacional con la participación de todas las partes interesadas;

15. *Exhorta* a la comunidad internacional a que se ocupe de manera efectiva de los movimientos marítimos irregulares de los rohinyás, que van en aumento, en cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, y a que asegure el reparto de la carga y la responsabilidad a nivel internacional, especialmente entre los Estados partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹⁶;

16. *Acoge con beneplácito* la reciente prórroga por un año del memorando de entendimiento concluido entre el Gobierno de Myanmar, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que facilita la participación de esos órganos en la aplicación de los acuerdos bilaterales con Bangladesh sobre el regreso de los desplazados del estado de Rakáin, y pone de relieve la necesidad de que el Gobierno de Myanmar siga cooperando plenamente con el Gobierno de Bangladesh y con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de facilitar, en consulta con las poblaciones interesadas, el regreso voluntario, sostenible y en condiciones de seguridad y dignidad, con pleno conocimiento de las circunstancias, de todos los refugiados, los desplazados por la fuerza y los desplazados internos a sus lugares de origen en Myanmar, y otorgue a los retornados libertad de circulación y libre acceso a los medios de vida y los servicios sociales, incluidos el alojamiento, los servicios de salud y la educación, y los indemnice por todas sus pérdidas;

17. *Pide* la pronta aplicación del memorando de entendimiento concluido en 2018 entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno de Myanmar y prorrogado en 2019 y 2020 para que ayude a crear las condiciones para el regreso de refugiados desde Bangladesh;

18. *Alienta* a la comunidad internacional a que a) ayude a Bangladesh en la prestación de asistencia humanitaria a los refugiados rohinyás y a los desplazados por la fuerza hasta que sean repatriados voluntariamente a Myanmar en condiciones de seguridad y dignidad; y b) ayude a Myanmar en la prestación de asistencia humanitaria a las personas de todas las comunidades que han sido desplazadas dentro

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

del país, incluidas las que se encuentran en campamentos de desplazados internos en el estado de Rakáin;

19. *Insta* a la comunidad internacional a que apoye el plan de respuesta conjunta a la crisis humanitaria de los rohinyás de 2020 y lo dote de recursos suficientes para hacer frente a la crisis humanitaria;

20. *Alienta* a todas las empresas, tanto las nacionales como las transnacionales que operan en Myanmar, a que respeten los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos¹⁷ y las recomendaciones formuladas por la misión internacional independiente de investigación en su informe sobre los intereses económicos del ejército de Myanmar;

21. *Solicita* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones en relación con Myanmar, con la participación de todas las partes interesadas, y ofrezca asistencia al Gobierno de Myanmar;

b) Prorroge el nombramiento de la Enviada Especial sobre Myanmar y le presente en su septuagésimo sexto período de sesiones el informe de la Enviada Especial, que ha de abarcar todas las cuestiones tratadas en la presente resolución;

c) Preste toda la asistencia necesaria para que la Enviada Especial pueda cumplir eficazmente su mandato e informar a los Estados Miembros cada seis meses, o cuando lo justifique la situación sobre el terreno;

d) Determine modos en que los mandatos existentes puedan llevar adelante de manera más efectiva su desempeño en sus respectivos ámbitos de responsabilidad y puedan complementar mutuamente su labor mediante una mayor coordinación;

e) Vele por que todos los programas locales incorporen un enfoque basado en los derechos humanos y se sometan a procesos de diligencia debida;

f) Señale continuamente a la atención del Consejo de Seguridad la situación en Myanmar, y le formule recomendaciones concretas sobre medidas para resolver la crisis humanitaria, promover el regreso voluntario, sostenible y en condiciones de seguridad y dignidad de los refugiados rohinyás y los desplazados por la fuerza, y asegurar la rendición de cuentas de los responsables de atrocidades masivas y violaciones y abusos de los derechos humanos;

g) Apoye la aplicación de las recomendaciones de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar y ayude en su labor al actual Mecanismo Independiente;

h) Aplique plenamente las recomendaciones que figuran en el informe de la investigación independiente sobre la actuación de las Naciones Unidas en Myanmar de 2010 a 2018;

22. *Solicita* que la Enviada Especial siga participando mediante un diálogo interactivo en su septuagésimo sexto período de sesiones;

23. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión, entre otras cosas, sobre la base de los informes del Secretario General, la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, el Mecanismo Independiente, la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar.

¹⁷ [A/HRC/17/31](#), anexo.

Proyecto de resolución V

Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos los Pactos Internacionales de Derechos Humanos²,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los principios de la Carta, y exigiendo que el régimen sirio cumpla su responsabilidad de proteger a la población siria y de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y bajo su jurisdicción,

Recordando sus resoluciones 66/176, de 19 de diciembre de 2011, 66/253 A, de 16 de febrero de 2012, 66/253 B, de 3 de agosto de 2012, 67/183, de 20 de diciembre de 2012, 67/262, de 15 de mayo de 2013, 68/182, de 18 de diciembre de 2013, 69/189, de 18 de diciembre de 2014, 70/234, de 23 de diciembre de 2015, 71/130, de 9 de diciembre de 2016, 71/203, de 19 de diciembre de 2016, 71/248, de 21 de diciembre de 2016, y 73/182, de 17 de diciembre de 2018, 74/169, de 18 de diciembre de 2019, y 74/262, de 14 de enero de 2020, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011³, S-17/1, de 23 de agosto de 2011⁴, S-18/1, de 2 de diciembre de 2011⁵, 19/1, de 1 de marzo de 2012⁶, 19/22, de 23 de marzo de 2012⁷, S-19/1, de 1 de junio de 2012⁸, 20/22, de 6 de julio de 2012⁹, 21/26, de 28 de septiembre de 2012¹⁰, 22/24, de 22 de marzo de 2013¹¹, 23/1 de 29 de mayo de 2013¹², 23/26, de 14 de junio de 2013¹³, 24/22, de 27 de septiembre de 2013¹⁴, 25/23, de 28 de marzo de 2014¹⁵, 26/23, de 27 de junio de 2014¹⁶, 27/16, de 25 de septiembre de 2014¹⁷, 28/20, de 27 de marzo de 2015¹⁸, 29/16, de 2 de julio de 2015¹⁹, 30/10, de 1 de octubre de 2015²⁰, 31/17, de 23 de marzo de 2016²¹, 32/25, de 1 de julio de 2016²²,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. I.

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*, suplemento núm. 53B y corrección (A/66/53/Add.2 y A/66/53/Add.2/Corr.1), cap. II.

⁶ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y A/67/53/Corr.2), cap. III, secc. A.

⁷ *Ibid.*

⁸ *Ibid.*, cap. V.

⁹ *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

¹⁰ *Ibid.*, suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. III.

¹¹ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. A.

¹² *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ *Ibid.*, suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap. III.

¹⁵ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. IV, secc. A.

¹⁶ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹⁷ *Ibid.*, suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2), cap. IV, secc. A.

¹⁸ *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/70/53), cap. II.

¹⁹ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

²⁰ *Ibid.*, suplemento núm. 53A (A/70/53/Add.1), cap. II.

²¹ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. II.

²² *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

33/23, de 30 de septiembre de 2016²³, S-25/1, de 21 de octubre de 2016²⁴, 34/26, de 24 de marzo de 2017²⁵, 35/26, de 23 de junio de 2017²⁶, 36/20, de 29 de septiembre de 2017²⁷, y 39/15, de 28 de septiembre de 2018²⁸, las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 2042 (2012), de 14 de abril de 2012, 2043 (2012), de 21 de abril de 2012, 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2170 (2014), de 15 de agosto de 2014, 2178 (2014), de 24 de septiembre de 2014, 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, 2209 (2015), de 6 de marzo de 2015, 2235 (2015), de 7 de agosto de 2015, 2242 (2015), de 13 de octubre de 2015, 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, 2258 (2015), de 22 de diciembre de 2015, 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, 2286 (2016), de 3 de mayo de 2016, 2314 (2016), de 31 de octubre de 2016, 2319 (2016), de 17 de noviembre de 2016, 2328 (2016), de 19 de diciembre de 2016, 2332 (2016), de 21 de diciembre de 2016, 2336 (2016), de 31 de diciembre de 2016, 2393 (2017), de 19 de diciembre de 2017, 2401 (2018), de 24 de febrero de 2018, 2449 (2018), de 13 de diciembre de 2018, 2504 (2020), de 10 de enero de 2020, y 2533 (2020) de 11 de julio de 2020, y las declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 3 de agosto de 2011²⁹, 2 de octubre de 2013³⁰, 17 de agosto de 2015³¹ y 8 de octubre de 2019³²,

Condenando enérgicamente la grave situación de los derechos humanos imperante en la República Árabe Siria, las muertes indiscriminadas y los ataques deliberados contra civiles, entre ellos los trabajadores humanitarios, incluidos los ataques en que se han utilizado de manera indiscriminada y continuada armas pesadas y bombardeos aéreos, que han causado más de 500.000 muertos, de los que más de 17.000 son niños, la continuación de las violaciones manifiestas, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos, así como los abusos contra ellos, y las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular la práctica de hacer padecer hambre a los civiles como método de guerra y el uso de armas químicas, en particular sarín, gas cloro y mostaza sulfurada, que están prohibidos en virtud del derecho internacional, y los actos de violencia del régimen sirio que fomentan las tensiones sectarias entre la población siria,

Reiterando que solamente se alcanzará una solución sostenible a la crisis imperante en la República Árabe Siria mediante un proceso político dirigido por los sirios, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que responda a las aspiraciones legítimas del pueblo sirio, y el establecimiento de un comité constitucional que prepararía la labor para la celebración de elecciones libres y limpias y la transición política en consonancia con la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, con miras a establecer una gobernanza creíble, inclusiva y no sectaria, con la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres y la juventud, acogiendo con beneplácito el establecimiento del Comité Constitucional, reafirmando a este respecto el importante papel que juegan las mujeres en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, destacando la importancia de su participación e

²³ *Ibid.*, suplemento núm. 53A y correcciones (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

²⁴ *Ibid.*, suplemento núm. 53B y corrección (A/71/53/Add.2 y A/71/53/Add.2/Corr.2), cap. II.

²⁵ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. II.

²⁶ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

²⁷ *Ibid.*, suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1), cap. III.

²⁸ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/73/53/Add.1), cap. III.

²⁹ S/PRST/2011/16; Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2011 a 31 de julio de 2012* (S/INF/67).

³⁰ S/PRST/2013/15; Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014* (S/INF/69).

³¹ S/PRST/2015/15; Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2015 a 31 de diciembre de 2016* (S/INF/71).

³² S/PRST/2019/12.

implicación plena, igual y sustantiva en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad, así como de su papel en la adopción de decisiones relativas a la prevención y solución de conflictos, y reconociendo la labor realizada por el Enviado Especial del Secretario General para Siria a ese fin,

Recordando su exigencia de que todas las partes adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidos los miembros de comunidades étnicas y religiosas,

Acogiendo con beneplácito las gestiones del Enviado Especial al objeto de establecer el Comité Constitucional e impulsar los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr una solución política sostenible al conflicto en la República Árabe Siria en consonancia con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, instando a todas las partes a que participen de manera significativa en la labor del Comité, en particular el régimen sirio, y subrayando que una solución política al conflicto en la República Árabe Siria exige la plena aplicación de todos los aspectos de la resolución [2254 \(2015\)](#), incluida la celebración de elecciones libres y limpias bajo la supervisión de las Naciones Unidas, a satisfacción de la gobernanza y con arreglo a las normas internacionales más estrictas de transparencia y rendición de cuentas, en las que puedan participar todos los sirios, incluidos los desplazados y refugiados, así como el establecimiento de un entorno neutral y seguro,

Confirmando nuevamente su respaldo al comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012³³, haciendo suyos el comunicado conjunto sobre el resultado de las conversaciones multilaterales relativas a Siria, celebradas en Viena el 30 de octubre de 2015, y la declaración del Grupo Internacional de Apoyo a Siria de 14 de noviembre de 2015 (las Declaraciones de Viena), con que se procura lograr la plena aplicación del comunicado de Ginebra, facilitado por el Enviado Especial, como base de una transición política dirigida por los sirios y asumida por los sirios como propia para poner fin al conflicto en la República Árabe Siria, y destacando que el pueblo sirio decidirá el futuro de la República Árabe Siria,

Acogiendo con beneplácito el llamamiento hecho por el Secretario General para un alto el fuego mundial y el del Enviado Especial del Secretario General para Siria para un alto el fuego completo, inmediato y en todo el territorio de la República Árabe Siria, que el Consejo de Seguridad hizo suyo en su resolución [2532 \(2020\)](#), de 1 de julio de 2020, y reafirmando que los Estados Miembros deben velar por que todas las medidas adoptadas para hacer frente al terrorismo se ajusten a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, al tiempo que mantiene su apoyo a las legítimas operaciones antiterroristas contra el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh), Al-Qaida y Hay'at Tahrir al-Sham (anteriormente conocido como el Frente Al-Nusra) y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida o el EIIL, y otros grupos terroristas designados por el Consejo de Seguridad,

Instando a todas las partes, en particular al régimen sirio, a que se impliquen de manera efectiva en el proceso político bajo los auspicios del Enviado Especial y su oficina en Ginebra, de conformidad con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, sin olvidar la participación y representación plenas y genuinas de las mujeres en todas las iniciativas y decisiones, acogiendo con beneplácito la reanudación de las reuniones del comité constitucional dirigido por los sirios y de propiedad siria, convocadas y facilitadas por el Enviado Especial en Ginebra del 24 al 29 de agosto de 2020, e instando a las partes sirias, en particular al régimen sirio,

³³ Resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, anexo II.

a que participen de manera constructiva y activa para impulsar la labor del comité de conformidad con el mandato y el reglamento convenidos,

Observando con profunda preocupación la cultura de impunidad dentro del régimen sirio respecto de las violaciones más graves del derecho internacional y las violaciones y los abusos más graves del derecho de los derechos humanos cometidos durante el presente conflicto, algunos de los cuales son de tal gravedad que constituyen crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, y que esa cultura ha abonado el terreno para nuevas violaciones y abusos,

Poniendo de relieve la importancia que la rendición de cuentas por los delitos más graves en violación del derecho internacional cometidos durante el conflicto tiene para velar por una paz sostenible,

Recordando que, en medio de expresiones de descontento popular por las restricciones impuestas al disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales, en marzo de 2011 se desataron protestas civiles en Deraa, y observando que la represión violenta de las protestas civiles por el régimen sirio, que se convirtió posteriormente en bombardeos directos contra la población civil, alimentó la escalada de la violencia armada y la aparición de grupos extremistas violentos y grupos terroristas,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, incluida su resolución [73/137](#), de 14 de diciembre de 2018, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la protección del personal humanitario, incluida la resolución [2175 \(2014\)](#), de 29 de agosto de 2014, y las declaraciones pertinentes de la Presidencia del Consejo de Seguridad en relación con las obligaciones específicas que impone el derecho internacional humanitario de respetar y proteger, en situaciones de conflicto armado, a todo el personal sanitario y el personal humanitario que participa exclusivamente en misiones médicas, sus medios de transporte y equipo, los hospitales y otros establecimientos, y de asegurar que los heridos y los enfermos reciban, en la mayor medida factible y en el plazo más breve posible, la atención y los cuidados médicos necesarios, y condenando los ataques contra hospitales y lugares en los que se agrupa a los enfermos y heridos, incluidos los hospitales improvisados, así como los ataques contra el personal sanitario y los trabajadores humanitarios en contravención del derecho internacional humanitario,

Expresando grave preocupación por el uso indiscriminado de la fuerza por parte del régimen sirio contra la población civil, que ha causado un sufrimiento humano ingente y ha fomentado la propagación del extremismo violento y de los grupos extremistas violentos, y que pone de manifiesto que el régimen sirio sigue sin proteger a su población y sin aplicar las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas y ha creado un entorno perfecto y operativo para que se cometan crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Expresando grave preocupación también por la persistente presencia del extremismo violento y de grupos extremistas violentos, terroristas y grupos terroristas, y condenando enérgicamente todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en la República Árabe Siria por cualquiera de las partes en el conflicto, en particular el EIIL (también conocido como Daesh), grupos terroristas afiliados a Al-Qaida, grupos armados y agentes no estatales, y también el régimen sirio y sus aliados,

Haciendo notar con seria preocupación las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, según

las cuales los grupos armados no estatales siguen recurriendo al uso de la fuerza contra civiles,

Reafirmando su condena, en los términos más enérgicos posibles, del empleo de armas químicas por cualquiera en cualesquiera circunstancias, poniendo de relieve que toda utilización de armas químicas en cualquier lugar y en cualquier momento, por cualquier persona y en cualquier circunstancia es inaceptable y viola el derecho internacional, y expresando su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben y deberían rendir cuentas de sus actos,

Condenando en los términos más enérgicos posibles el hecho de que en la República Árabe Siria se vienen empleando armas químicas desde 2012, del que dio cuenta en abril de 2020 el Grupo de Investigación e Identificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, que concluyó que había motivos fundados para creer que la Fuerza Aérea Siria había llevado a cabo tres ataques con armas químicas en Al-Latamna durante marzo de 2017, acogiendo con beneplácito la decisión adoptada el 9 de julio de 2020 por el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas³⁴, en la que condenó el uso de armas químicas por la República Árabe Siria en Al-Latamna y solicitó que la República Árabe Siria adoptase medidas para rectificar la situación en un plazo de 90 días, lamentando que la República Árabe Siria no haya respondido a esa solicitud, recordando el informe del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas³⁵ y las Naciones Unidas, de 26 de octubre de 2017, en el que concluyó que la Fuerza Aérea Árabe Siria había sido responsable del uso del arma química sarín el 4 de abril de 2017 en Jan Shayjun, y el informe del Mecanismo³⁶ de 24 de agosto de 2016, en el que concluyó que las Fuerzas Armadas Árabes Sirias eran las responsables de los ataques en que se habían liberado sustancias tóxicas en Talmenes en 2014, y en Sarmin y Qmenas en 2015, y que el EIIL (también conocido como Dáesh) había usado mostaza sulfurada en Marea en 2015 y en Umm Hawsh en 2016, haciendo notar con gran preocupación, por consiguiente, los informes de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en relación con los incidentes ocurridos en Saraqib y el presunto empleo de sustancias químicas tóxicas como arma en Duma, en los que llegó a la conclusión de que había motivos fundados para creer que se había empleado una sustancia química tóxica como arma, y exigiendo que los autores desistan inmediatamente de volver a emplear armas químicas,

Expresando apoyo a la labor llevada a cabo por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, acogiendo con beneplácito sus informes, condenando enérgicamente la falta de cooperación del régimen sirio con la Comisión de Investigación, reiterando su decisión de transmitir los informes de la Comisión de Investigación al Consejo de Seguridad, expresando su agradecimiento a la Comisión de Investigación por sus sesiones informativas destinadas a los miembros del Consejo de Seguridad y solicitando que la Comisión de Investigación siga informando a la Asamblea General y a los miembros del Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito los informes correspondientes a 2019 y 2020 del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011³⁷ y su examen por la Asamblea General, haciendo notar con seria preocupación la observación de la

³⁴ [A/74/959-S/2020/724](#), apéndice.

³⁵ [S/2017/904](#).

³⁶ [S/2016/738/Rev.1](#)

³⁷ [A/73/295](#), [A/73/741](#) y [A/74/313](#), [A/74/699](#) y [A/75/311](#).

Comisión de Investigación de que hay motivos fundados para creer que, desde marzo de 2011, el régimen sirio ha llevado a cabo ataques generalizados y sistémicos contra la población civil que constituyen crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluidos ataques selectivos contra personas y objetivos protegidos, como instalaciones médicas y personal y vehículos de transporte, y el bloqueo de los convoyes humanitarios, así como desapariciones forzadas, tortura en centros de detención, detenciones arbitrarias, ejecuciones sumarias y otras violaciones y abusos, y recalando la necesidad de que se examinen esas denuncias y se reúnan pruebas para que estén disponibles con miras a futuras actividades de rendición de cuentas,

Condenando enérgicamente la presunta muerte de detenidos en dependencias de los servicios de inteligencia militar sirios y la práctica generalizada de la desaparición forzada, la detención arbitraria y el uso de la violencia sexual y de género y la tortura en los centros de detención a los que se hace referencia en los informes de la Comisión de Investigación, entre ellos la Delegación 215, la Delegación 227, la Delegación 235, la Delegación 251, la Subdivisión de Investigación del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea en el aeropuerto militar de Mezzeh y la prisión de Sednaya, así como la práctica de ahorcamientos masivos por parte del régimen y la muerte de detenidos en hospitales militares, incluidos los hospitales de Tishrin y Harasta,

Recordando las declaraciones hechas por el Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria, observando las repetidas ocasiones en que la Alta Comisionada ha alentado al Consejo de Seguridad a remitir la situación a la Corte Penal Internacional y lamentando que no se aprobara un proyecto de resolución³⁸ pese a contar con amplio apoyo entre los Estados Miembros,

Recordando también el informe de 6 de abril de 2020 de la Junta de Investigación de las Naciones Unidas³⁹ sobre los ataques que dañaron y destruyeron instalaciones sanitarias en el noroeste de la República Árabe Siria, incluidos lugares cuyas coordenadas se habían registrado en la lista de exclusión del conflicto de las Naciones Unidas como medida para garantizar que no fueran blanco de violencia o sufrieran su impacto, y que en la mayoría de los casos examinados, concluyó que era “muy probable que los ataques hubieran sido llevados a cabo por el Gobierno de la República Árabe Siria o sus aliados”, y determinó que se estaban prestando servicios de atención de la salud en el momento de algunos de los ataques y que no había grupos armados de la oposición en las instalaciones o en sus proximidades, y exhortando a todas las partes a que se adhieran al mecanismo de exclusión del conflicto de las Naciones Unidas y cumplan sus disposiciones,

Pidiendo la inmediata derogación de la Ley núm. 10/2018 y preocupada por la vulneración por parte del régimen sirio de las viviendas, tierras y propiedades de los sirios, en particular mediante la desposesión a los sirios desplazados de sus tierras y propiedades en la legislación nacional y medidas similares, que tendrían un efecto negativo considerable en el derecho de los sirios desplazados por el conflicto a reclamar sus bienes y regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, de manera voluntaria y digna cuando la situación sobre el terreno lo permita, y expresando preocupación por las denuncias de abusos cometidos por grupos armados contra los derechos de los sirios en materia de vivienda, tierras y propiedad en las zonas bajo su control,

³⁸ S/2014/348.

³⁹ Véase S/2020/278, anexo.

Deplorando a este respecto la existencia y aplicación de la legislación nacional, en particular la Ley núm. 42/2018 y otras leyes y prácticas relativas a los derechos en materia de vivienda, tierras y propiedad, que tendrían un efecto negativo considerable en el derecho de los sirios desplazados por el conflicto a reclamar sus bienes, como lo demuestran los continuos informes de demoliciones generalizadas de propiedades en zonas anteriormente controladas por la oposición siria, así como la confiscación de propiedades de personas detenidas arbitrariamente y desaparecidas en toda la República Árabe Siria, pidiendo que se derogue inmediatamente esa legislación y destacando que todos, incluidos los sirios desplazados, tienen derecho a no ser privados arbitrariamente de sus propiedades y que deberían poder regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, de manera voluntaria y digna cuando la situación sobre el terreno lo permita,

Expresando preocupación porque las resoluciones del Consejo de Seguridad [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2254 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#), [2268 \(2016\)](#), [2286 \(2016\)](#), [2393 \(2017\)](#), [2401 \(2018\)](#), [2449 \(2018\)](#), [2504 \(2020\)](#) y [2533 \(2020\)](#) siguen sin aplicarse, y observando la urgente necesidad de intensificar los esfuerzos para resolver la situación humanitaria en la República Árabe Siria, entre otras cosas mediante la protección de los civiles y el acceso humanitario pleno, inmediato, sostenido, sin trabas y en condiciones seguras en toda la República Árabe Siria,

Poniendo de relieve que el mecanismo transfronterizo humanitario sigue siendo un canal que salva vidas y es esencial para atender las necesidades humanitarias de una parte importante de la población de la República Árabe Siria, a la que no se puede llegar a través de las operaciones existentes dentro de la República Árabe Siria, y subrayando que una mejora inmediata y significativa del acceso translineal y el respeto de la acción humanitaria basada en principios es esencial para evitar más pérdidas de vidas y sufrimientos innecesarios,

Expresando grave preocupación por las repercusiones de la pandemia de COVID-19 y por los informes de las Naciones Unidas sobre el creciente número de notificaciones de fallecimiento y entierros que parecen indicar que los casos reales de COVID-19 en la República Árabe Siria superan con creces las cifras oficiales, reconociendo que la pandemia representa un profundo desafío para el diezmado sistema de salud y la situación socioeconómica y humanitaria de la República Árabe Siria, subrayando que el grave riesgo que representa la COVID-19 refuerza el imperativo de utilizar todos los medios posibles, incluido el mecanismo transfronterizo, para llegar a las personas necesitadas sin condiciones previas ni discriminación, pidiendo que se preste asistencia humanitaria a todas las partes de la República Árabe Siria, en particular en las zonas en que las necesidades humanitarias son especialmente urgentes, y destacando la importancia de reunir y presentar datos precisos y oportunos,

Recordando su adhesión a las resoluciones del Consejo de Seguridad [2170 \(2014\)](#), [2178 \(2014\)](#) y [2253 \(2015\)](#), de 17 de diciembre de 2015,

Alarmada porque más de 5,5 millones de refugiados, entre ellos más de 3,8 millones de mujeres y niños, se han visto obligados a huir de la República Árabe Siria y porque 11,1 millones de personas en la República Árabe Siria, de las cuales 5,9 millones son desplazados internos, necesitan asistencia humanitaria urgente, lo que ha dado lugar a la afluencia de refugiados sirios a los países vecinos y otros países de la región y de fuera de la región, y alarmada por el riesgo que esta situación representa para la estabilidad regional e internacional,

Expresando su profunda indignación por la muerte de más de 17.000 niños y por los otros muchos que han resultado heridos desde el comienzo de las protestas pacíficas en marzo de 2011, así como por todas las violaciones y abusos graves cometidos contra

los niños en contravención del derecho internacional aplicable, como su reclutamiento y utilización, secuestro, muerte y mutilación, violación y otras formas de violencia sexual, ataques contra escuelas y hospitales y denegación del acceso humanitario, así como su detención arbitraria, encarcelamiento, tortura y malos tratos y su utilización como escudos humanos, y haciendo notar a este respecto la aprobación el 18 de julio de 2019 por el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados de sus conclusiones sobre los niños y el conflicto armado en la República Árabe Siria⁴⁰, así como el informe de 13 de enero de 2020 de la Comisión Internacional Independiente de Investigación titulado “They have erased the dreams of my children: children’s rights in the Syrian Arab Republic”, y poniendo de relieve que el régimen sirio y sus aliados deben cumplir con las obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable que son pertinentes para los niños, incluso con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos,

Observando con preocupación que el campamento de Al-Hawl alberga actualmente a más de 64.000 personas, el 92 % de las cuales son mujeres y niños, incluidos unos 35.000 niños menores de 12 años que viven en condiciones extremadamente difíciles,

Recordando con seria preocupación las conclusiones formuladas por la Comisión de Investigación en su informe titulado “Out of sight, out of mind: deaths in detention in the Syrian Arab Republic”, observando, a este respecto, la emisión de notificaciones de muerte de personas detenidas por el régimen sirio, lo que constituye otro indicio de violaciones sistemáticas del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como la información dada a conocer por la Comisión en marzo de 2019 sobre el alcance y la escala de los arrestos y detenciones arbitrarios utilizados por las fuerzas gubernamentales como instrumentos de represión, que han provocado la muerte de decenas de miles de civiles sirios detenidos, la información de que las muertes de miles de personas anteriormente detenidas en Hama, Latakia, Al-Hasaka y Damasco han sido confirmadas por entidades del régimen sirio mediante certificados de defunción, y las conclusiones de la Comisión contenidas en su informe de marzo de 2018 titulado “Detention in the Syrian Arab Republic: A Way Forward”, observando que sigue sin conocerse el paradero de decenas de miles de detenidos, hecho que el régimen sirio se niega a reconocer, recordando relatos escalofrantes de tortura, abandono y condiciones inhumanas, que la Comisión documentó meticulosamente y que, según su descripción, constituían crímenes de lesa humanidad, de exterminio, asesinato, violación u otras formas de violencia sexual, tortura y reclusión en el contexto de las detenciones generalizadas y sistemáticas del régimen, y pidiendo que cesen de inmediato las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual y de género, en los lugares de reclusión, se ponga fin a todas las formas de reclusión en régimen de incomunicación, sean puestas en libertad todas las personas sujetas a detención arbitraria, se adopten todas las medidas posibles, de conformidad con la resolución 2474 (2019), del Consejo de Seguridad, de 11 de junio de 2019, para buscar a las personas detenidas o desaparecidas y determinar su suerte, y se establezca además un canal eficaz de comunicación con las familias a fin de que se atiendan de manera adecuada sus necesidades jurídicas, económicas y psicológicas, como se indica en el informe más reciente de la Comisión⁴¹,

Instando al régimen sirio a que entregue a las familias los restos mortales de aquellos familiares cuya suerte se ha dado a conocer, incluidos los que hayan sido ejecutados sumariamente, adopte de inmediato todas las medidas apropiadas para proteger la vida y los derechos de todas las personas que actualmente están detenidas

⁴⁰ S/AC.51/2019/1.

⁴¹ A/HRC/45/31.

o en paradero desconocido y aclare la suerte de las que siguen desaparecidas o aún se encuentran detenidas, de conformidad con la resolución [2474 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad, muchas de las cuales siguen detenidas y son muy vulnerables a la enfermedad por coronavirus (COVID-19) debido a las condiciones de hacinamiento y a problemas de salud preexistentes, como la malnutrición y la tuberculosis generalizadas, a pesar de los llamamientos del Secretario General de las Naciones Unidas, el Enviado Especial del Secretario General para Siria y la comunidad internacional para la puesta en libertad a gran escala de los detenidos en la República Árabe Siria a fin de mitigar la propagación del virus,

Acogiendo con beneplácito la resolución [2475 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad, de 20 de junio de 2019, sobre la situación de las personas con discapacidad en los conflictos armados, expresando profunda preocupación por las repercusiones desproporcionadas que tienen los conflictos armados en las personas con discapacidad, como el abandono, la violencia y la falta de acceso a los servicios básicos, destacando las necesidades de asistencia y protección de todas las poblaciones civiles afectadas y poniendo de relieve que es necesario tener en cuenta las necesidades particulares de las personas con discapacidad en la respuesta humanitaria en el conflicto sirio,

Expresando su profundo aprecio por los considerables esfuerzos que han hecho los países vecinos y otros países de la región para acoger a los sirios, y reconociendo al mismo tiempo las crecientes consecuencias políticas, socioeconómicas y financieras de la presencia de grandes poblaciones de refugiados y desplazados en esos países,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y todas las iniciativas diplomáticas para lograr una solución política a la crisis siria basada en el comunicado final del Grupo de Acción para Siria de 30 de junio de 2012 y de conformidad con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad,

Expresando pleno apoyo a los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General para Siria por proteger a la población civil y por que se lleve a efecto cabalmente el proceso político sirio encaminado a establecer una gobernanza creíble, incluyente y no sectaria, de conformidad con el comunicado final y con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#) y [2258 \(2015\)](#), instando a las partes sirias a colaborar constructivamente con el Comité Constitucional que allanará el camino para que pueda negociarse una transición política genuina, observando con reconocimiento las iniciativas de mediación para facilitar el establecimiento de un alto el fuego en la República Árabe Siria, como señaló el Consejo de Seguridad en su resolución [2336 \(2016\)](#), y apoyando los esfuerzos para poner fin a la violencia, expresando al mismo tiempo profunda preocupación por las violaciones, exigiendo que todas las partes en el alto el fuego en la República Árabe Siria cumplan sus compromisos, e instando a todos los Estados Miembros, en particular a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que utilicen su influencia para garantizar el respeto de esos compromisos y la plena aplicación de esas resoluciones, apoyen los esfuerzos encaminados a crear las condiciones necesarias para un alto el fuego duradero y prolongado, que es esencial para lograr una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, y pongan fin a los abusos y violaciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter sistemático, generalizado y manifiesto,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter sistemático, generalizado y manifiesto, cometidos en la República Árabe Siria y los ataques indiscriminados y desproporcionados contra la

población civil y contra infraestructuras civiles, en particular los ataques contra instalaciones médicas y escuelas, que siguen cobrándose la vida de civiles, y exige que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario;

2. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* la continuación de la violencia armada por el régimen sirio contra el pueblo Sirio desde el comienzo de las protestas pacíficas en 2011 y exige que el régimen sirio ponga fin de inmediato a todos los ataques contra civiles, tome todas las precauciones factibles para evitar, y, en cualquier caso, minimizar los casos no intencionales de pérdida de vidas de civiles, lesiones a civiles y daños a bienes de carácter civil, cumpla su obligación de proteger a la población siria y aplique inmediatamente las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#) y [2286 \(2016\)](#);

3. *Insta* a todos los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a crear las condiciones necesarias para que prosigan las negociaciones encaminadas a encontrar una solución política al conflicto sirio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, tratando de alcanzar un alto el fuego en todo el país que permita el acceso humanitario total, inmediato y seguro y conduzca a la puesta en libertad de las personas detenidas arbitrariamente y asegurar la evaluación del número de personas que permanecen en prisiones, de conformidad con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, ya que solo una solución política duradera e inclusiva del conflicto puede poner fin a las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter sistemático, generalizado y manifiesto;

4. *Condena enérgicamente* todo empleo de armas químicas, entre ellas cloro, sarín y mostaza sulfurada, por cualquiera de las partes en el conflicto en la República Árabe Siria, pone de relieve que el desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la retención, la transferencia o el empleo de armas químicas en cualquier lugar y en cualquier momento, por cualquier persona y en cualquier circunstancia es inaceptable, constituye uno de los crímenes más graves contemplados en el derecho internacional y contraviene lo dispuesto en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción⁴² y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, y expresa su firme convicción de que las personas responsables del desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la retención, la transferencia o el empleo de armas químicas deben y deberían rendir cuentas de sus actos;

5. *Condena enérgicamente también* el empleo continuado de armas químicas en la República Árabe Siria, en particular los tres ataques con armas químicas perpetrados en Al-Latamna los días 24, 25 y 30 de marzo de 2017, el ataque con sarín perpetrado el 4 de abril de 2017 en Jan Shayjun, el ataque con cloro perpetrado el 4 de febrero de 2018 en Saraqib, el ataque perpetrado el 7 de abril de 2018 en Duma y el ataque con cloro perpetrado el 19 de mayo de 2019 en la provincia de Latakia, en los que murieron docenas de hombres, mujeres y niños y otros cientos resultaron gravemente heridos, recuerda la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo decidió que la República Árabe Siria no debía emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales, recuerda los informes pertinentes del Grupo de Investigación e Identificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las

⁴² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1974, núm. 33757.

Naciones Unidas y exige que el régimen sirio y el EIIL (también conocido como Dáesh) desistan inmediatamente de cualquier uso ulterior de armas químicas;

6. *Expresa grave preocupación* por el ataque con armas químicas perpetrado en Duma el 7 de abril de 2018 y hace notar el informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, según el cual había numerosas pruebas que indicaban que se había arrojado cloro desde un helicóptero sobre un edificio de viviendas, y que, en el informe de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre ese ataque⁴³, se afirmó que la evaluación y el análisis de toda la información recabada por la misión ofrecían motivos razonables para creer que se había empleado una sustancia química tóxica como arma;

7. *Acoge con beneplácito* el establecimiento y la puesta en funcionamiento del Grupo de Investigación e Identificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, que está autorizado para identificar a los responsables del empleo de armas químicas, contribuyendo así de manera importante al objetivo último de que esos responsables rindan cuentas, y a este respecto acoge con beneplácito también el memorando de entendimiento concertado entre el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011 y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, así como la cooperación en curso entre ambos;

8. *Acoge con beneplácito también* la publicación del Boletín del Secretario General sobre los registros y archivos del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas⁴⁴ y exhorta al Secretario General a que vele por que los materiales pertinentes se procesen con celeridad para que puedan compartirse sin más demora con el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente y a más tardar al final del septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

9. *Exige* que el régimen sirio cumpla cabalmente sus obligaciones internacionales, incluido el requisito de declarar en su totalidad su programa de armas químicas, haciendo especial hincapié en la necesidad de que la República Árabe Siria resuelva urgentemente las lagunas, incongruencias y discrepancias verificadas con respecto a su declaración relativa a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y elimine totalmente su programa de armas químicas⁴⁵;

10. *Solicita* que el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas considere la implantación de procedimientos adicionales de verificación estricta con arreglo al artículo IV, párrafo 8, y al artículo V, párrafo 10, de la Convención, a fin de garantizar la destrucción completa del programa de armas químicas de la República Árabe Siria e impedir que sigan utilizándose armas químicas;

11. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* las violaciones y los abusos manifiestos, continuos, generalizados y sistemáticos de los derechos humanos y las libertades fundamentales y todas las violaciones del derecho internacional humanitario por el régimen sirio, las milicias controladas por el Gobierno y los que combaten en su nombre, como los ataques deliberados contra la población civil o contra bienes de carácter civil, incluidos ataques contra escuelas, hospitales, puntos civiles de abastecimiento de agua y lugares de culto, con armas pesadas, bombardeos

⁴³ Véase S/2019/208, anexo.

⁴⁴ ST/SGB/2019/4.

⁴⁵ Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, anexo I.

aéreos, municiones en racimo, misiles balísticos, bombas de barril, armas químicas o de otro tipo y otros usos de la fuerza contra los civiles, así como la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra, las matanzas, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, la muerte de manifestantes pacíficos, defensores de los derechos humanos y periodistas, y de personas y miembros de comunidades por causa de su religión o sus creencias, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, el desplazamiento forzado de miembros de grupos minoritarios y de opositores al régimen sirio, la obstaculización ilícita del acceso a tratamiento médico, el incumplimiento de la obligación de respetar y proteger al personal médico, la tortura, los actos sistemáticos de violencia sexual y de género, incluidos actos de violación durante la detención, y los malos tratos, y otras violaciones y abusos contra los derechos humanos, incluidos los de las mujeres y los niños, y violaciones del derecho internacional humanitario;

12. *Condena inequívocamente* todos los ataques y la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación por parte del régimen sirio, las milicias controladas por el Gobierno y los grupos armados no estatales, insta a todas las partes a que respeten la independencia profesional y los derechos de los periodistas y recuerda, a este respecto, que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación que realicen misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán considerarse civiles y ser protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente a su condición de civiles;

13. *Condena enérgicamente* todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y todas las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas la muerte y la persecución de personas y miembros de comunidades a causa de su religión o sus creencias, por parte de grupos armados no estatales, así como los abusos contra los derechos humanos o las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por grupos armados no estatales, incluidos Hizbulá y los designados como grupos terroristas por el Consejo de Seguridad;

14. *Deplora y condena enérgicamente* los actos terroristas y la violencia perpetrados contra civiles por el EIIL (también conocido como Dáesh), Hay'at Tahrir al-Sham (anteriormente conocido como el Frente Al-Nusra), grupos terroristas afiliados a Al-Qaida, grupos terroristas, como Hurras al-Din, designados por el Consejo de Seguridad y otros grupos extremistas violentos y sus abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter continuo, manifiesto, sistemático y generalizado, y reafirma que el terrorismo no puede ni debe asociarse a ninguna religión, género, etnia, nacionalidad o civilización;

15. *Condena en los términos más enérgicos* el abuso manifiesto y sistemático contra los derechos de las mujeres y los niños y niñas por grupos terroristas y grupos armados, incluido el denominado EIIL (también conocido como Dáesh), en particular cuando implica la muerte de mujeres y niñas, la violencia sexual y de género, incluidos la esclavización y la explotación y los abusos sexuales de mujeres y niñas, y el reclutamiento forzado, la utilización y el secuestro de niños y niñas;

16. *Condena* los desplazamientos forzados de la población en la República Árabe Siria que se han denunciado, incluido el desplazamiento forzado de civiles como resultado de los acuerdos de tregua locales señalados por la Comisión de Investigación, y su efecto alarmante en la demografía del país, lo que equivale a una estrategia de cambio demográfico radical iniciado por el régimen sirio, sus aliados y otros agentes no estatales, exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades relacionadas con esas acciones, incluidas las actividades que puedan constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, señala que la impunidad por esos crímenes es inaceptable, reafirma que los responsables de tales violaciones del derecho internacional deben ser llevados ante la

justicia y apoya los esfuerzos encaminados a reunir pruebas con miras a futuras acciones judiciales;

17. *Pone de relieve* la importancia de crear condiciones propicias para los movimientos voluntarios, seguros, dignos e informados de los desplazados internos en la República Árabe Siria e insta encarecidamente a todas las partes a que colaboren con las Naciones Unidas a fin de que esos movimientos estén en consonancia con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos⁴⁶ y los desplazados reciban la información que necesitan para tomar decisiones voluntarias y con conocimiento de causa sobre sus movimientos y su seguridad;

18. *Condena* el presunto desplazamiento forzoso de poblaciones en la República Árabe Siria, expresa profunda preocupación por las informaciones de ingeniería social y demográfica en zonas de todo el país, y exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades que son causa de estas acciones, incluidas todas las actividades que puedan constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad;

19. *Recuerda* al Gobierno de la República Árabe Siria sus obligaciones en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴⁷, incluida la de tomar medidas eficaces para impedir los actos de tortura en todo el territorio bajo su jurisdicción, y hace un llamamiento a todos los Estados partes en la Convención a que cumplan las obligaciones pertinentes dimanantes de esta, incluso en lo que respecta a la obligación de proceder a la extradición o al enjuiciamiento, como reza el artículo 7 de la Convención;

20. *Alienta* a la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que sigan ocupándose de la urgente situación humanitaria y de los derechos humanos de los desplazados internos en la República Árabe Siria, con miras a ayudar a los Estados Miembros, las Naciones Unidas, incluido el Grupo de Alto Nivel sobre los Desplazamientos Internos establecido por el Secretario General, y otros agentes humanitarios y de derechos humanos a mejorar sus respuestas a los desplazamientos internos en la República Árabe Siria, centrándose en encontrar soluciones duraderas para los desplazados, reducir la brecha considerable entre las necesidades y los recursos disponibles, mejorar la recopilación y coordinación de datos sobre los desplazamientos, incluidos los niños desplazados, y prestar una asistencia más eficaz a través de programas bien planificados;

21. *Deplora* el cierre del punto de paso de Bab al-Salam a los efectos de la ayuda humanitaria transfronteriza, e insta al Consejo de Seguridad a que vuelva a autorizar el uso de los pasos fronterizos de Bab al-Salam y Al-Yarubiya, y a que siga examinando la posibilidad de establecer nuevos puntos de paso sobre la base del informe del Secretario General relativo a las modalidades alternativas para el cruce fronterizo de Al-Yarubiya, pone de relieve que más de 6,2 millones de personas viven en zonas que no están bajo el control del régimen sirio y que 4,2 millones necesitan asistencia humanitaria, y considera también el efecto multiplicador de la pandemia de COVID-19 y el hecho de que el mecanismo transfronterizo sigue siendo un instrumento indispensable para atender las necesidades humanitarias de la población, a la que no se puede llegar a través de las operaciones existentes en la República Árabe Siria, habida cuenta de las limitaciones de la asistencia translineal;

22. *Exige* que el régimen sirio y todas las demás partes en el conflicto no obstaculicen el acceso humanitario pleno, oportuno, inmediato, sin trabas y en

⁴⁶ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

⁴⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

condiciones de seguridad, y pide que se siga prestando apoyo humanitario transfronterizo después de julio de 2021;

23. *Condena enérgicamente* el uso persistente y generalizado de la violencia, los abusos y la explotación sexuales que se han denunciado, en particular en los centros de detención del Gobierno, incluidos los administrados por los servicios de inteligencia, observa que esos actos pueden constituir violaciones del derecho internacional humanitario, violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y abusos contra los derechos humanos, expresa, a este respecto, profunda preocupación por el clima reinante de impunidad en relación con actos de violencia sexual y de género, insta a todas las partes en el conflicto, especialmente al régimen sirio, a que pongan fin de inmediato a todo acto de violencia sexual y de género, e insta al régimen sirio a asegurar que las víctimas y supervivientes de actos de violencia sexual y de género cometidos por grupos terroristas designados por las Naciones Unidas sean tratadas como víctimas y supervivientes del terrorismo, tengan acceso a apoyo integral y puedan solicitar reparaciones y resarcimiento;

24. *Condena enérgicamente también* todos los abusos y violaciones cometidos contra los niños y las niñas en contravención del derecho internacional aplicable, incluidos los que implican su reclutamiento y utilización, muerte y mutilación, violación y todas las demás formas de violencia sexual, secuestro, negación de acceso humanitario y educación, y los ataques contra bienes de carácter civil, como escuelas y hospitales, así como su detención arbitraria, encarcelamiento ilícito, tortura y malos tratos y su utilización como escudos humanos;

25. *Expresa grave preocupación* por la privación de libertad de los niños por su asociación o presunta asociación con grupos armados o fuerzas armadas, e insta al régimen sirio a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular que el arresto, la detención y el encarcelamiento de niños debe utilizarse únicamente como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y que, en las medidas que conciernan a los niños, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial;

26. *Reafirma* la responsabilidad del régimen sirio por su empleo sistemático de las desapariciones forzadas, toma nota de la constatación de la Comisión de Investigación de que el empleo de las desapariciones forzadas por el régimen sirio constituye un crimen de lesa humanidad, y condena las desapariciones selectivas de hombres jóvenes y la explotación de los acuerdos de alto el fuego como oportunidad para reclutar por la fuerza y detener arbitrariamente a esos jóvenes;

27. *Exige* que el régimen sirio, de conformidad con sus obligaciones en virtud de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, y del derecho internacional humanitario, promueva la no discriminación en el acceso a los servicios de salud y respete al personal médico y sanitario y lo proteja de posibles trabas, amenazas y agresiones físicas, y observa con preocupación las limitaciones de acceso a los servicios de atención de la salud en el contexto de la COVID 19, en particular en el norte de la República Árabe Siria, donde las redes de atención de la salud han sufrido graves daños y en muchos casos han sido destruidas por los ataques aéreos del régimen y sus aliados;

28. *Condena enérgicamente* todos los ataques contra los heridos y los enfermos, así como contra el personal médico y sanitario, sus medios de transporte y equipo, los hospitales y otros establecimientos sanitarios, deplora las consecuencias a largo plazo de esos ataques para la población y los sistemas de atención de la salud de la República Árabe Siria y reafirma que los trabajadores humanitarios y sus medios de transporte, equipo e instalaciones deben ser protegidos de conformidad con el derecho internacional humanitario;

29. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que elaboren medidas eficaces para prevenir los actos de violencia, los ataques y las amenazas de ataques contra las personas enfermas y heridas, los desplazados internos, así como el personal médico y el personal humanitario dedicado exclusivamente a tareas médicas, los hospitales y otras instalaciones médicas, en particular mediante la realización de investigaciones completas, rápidas, imparciales y eficaces para hacer que los responsables de tales actos rindan cuentas de ellos;

30. *Expresa su profunda preocupación* por las conclusiones que figuran en el informe de julio de 2020 de la Comisión de Investigación relativas a 1.500 ataques aéreos por lo menos, principalmente misiles aire-tierra y bombas de barril, lanzados en el sudeste de Idlib y en el oeste de Alepo entre el 1 de noviembre de 2019 y el 5 de marzo de 2020, que causaron daños a infraestructuras médicas, escuelas y mercados y mataron a civiles, y señala “motivos razonables para creer que las fuerzas progubernamentales cometieron los crímenes de guerra de atacar deliberadamente al personal y las infraestructuras médicas mediante ataques aéreos”, así como “el crimen de guerra de lanzar un ataque indiscriminado con resultado de muerte o lesiones entre la población civil”, lo que provocó el desplazamiento de más de 560.000 personas del noroeste de Idlib, que se suma al desplazamiento previo de más de la mitad de los 2,5 millones de residentes en Idlib que se han visto desplazados desde el comienzo del conflicto, a menudo en múltiples ocasiones, destaca que la situación en Idlib es motivo de especial preocupación, expresa su apoyo al actual acuerdo para que cesen las hostilidades, a fin de evitar una nueva catástrofe humanitaria, y exhorta a los garantes del acuerdo a que se aseguren de que se respete el alto el fuego y se permita el acceso humanitario de forma rápida, sostenible y sin trabas;

31. *Exige* que el régimen sirio coopere plenamente con la Comisión de Investigación, concretamente concediéndole acceso inmediato, total, sin trabas y en condiciones seguras a cualquier parte del territorio de la República Árabe Siria;

32. *Condena enérgicamente* la intervención en la República Árabe Siria de todos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones y fuerzas extranjeras que luchan en nombre del régimen sirio, expresa profunda preocupación por el hecho de que su actividad agrava aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de los derechos humanos, lo cual tiene graves repercusiones negativas en la región, y exige además que todos los combatientes terroristas extranjeros y los que luchan en apoyo del régimen sirio, incluidas todas las milicias patrocinadas por Gobiernos extranjeros, se retiren inmediatamente de la República Árabe Siria;

33. *Exige* que todas las partes pongan fin de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos, los abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, recuerda, en particular, la obligación con arreglo al derecho internacional humanitario de distinguir entre civiles y combatientes y la prohibición de los ataques indiscriminados y desproporcionados y de todos los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, exige además que todas las partes en el conflicto adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles de conformidad con el derecho internacional, y en particular que desistan de los ataques contra bienes de carácter civil, como centros médicos, escuelas e instalaciones de abastecimiento de agua, se abstengan de militarizar esos sitios, eviten establecer posiciones militares en zonas densamente pobladas y permitan la evacuación de los heridos y de todos los civiles que quieran abandonar las zonas de conflicto, incluidas las zonas sitiadas, y recuerda en este sentido que el régimen sirio es el principal responsable de proteger a su población;

34. *Condena en los términos más enérgicos* todos los ataques contra bienes protegidos, incluidos los ataques indiscriminados y desproporcionados y los que

pueden constituir crímenes de guerra, que están ocurriendo en la República Árabe Siria, y solicita a la Comisión de Investigación que continúe investigando todos los actos de esa índole, y exige que el régimen sirio cumpla su obligación de proteger a la población siria;

35. *Exige* que el régimen sirio ponga fin de inmediato a todos los ataques contra civiles, los ataques desproporcionados y todo uso indiscriminado de armas en zonas pobladas, y recuerda en este sentido la obligación de respetar el derecho internacional humanitario en toda circunstancia;

36. *Pone de relieve* la necesidad de que haya rendición de cuentas por los crímenes que entrañen violaciones del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, algunos de los cuales pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, cometidos en la República Árabe Siria desde marzo de 2011, mediante investigaciones y enjuiciamientos imparciales e independientes a nivel nacional o internacional;

37. *Solicita* al Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente que presente a la Asamblea General, a partir del septuagésimo quinto período de sesiones, un informe anual sobre el cumplimiento de su mandato, preservando al mismo tiempo el carácter confidencial de su labor sustantiva, a tiempo para la presentación anual del informe por el Jefe del Mecanismo en abril, en una sesión plenaria de la Asamblea General bajo el tema del programa titulado “Prevención de los conflictos armados”;

38. *Pone de relieve* la necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos adecuados de justicia penal internos o internacionales que sean imparciales e independientes, destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo y, por esta razón, alienta al Consejo de Seguridad a que adopte medidas adecuadas para asegurar la rendición de cuentas, observando la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional en este sentido, de conformidad con el principio de complementariedad;

39. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por algunos Estados para investigar las conductas en la República Árabe Siria y perseguir los delitos de su competencia cometidos en la República Árabe Siria, los alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan la información pertinente con otros Estados de conformidad con su legislación nacional y el derecho internacional, y alienta también a otros Estados a que consideren la posibilidad de hacer lo mismo;

40. *Solicita urgentemente* a la Comisión de Investigación que presente su informe más reciente a la Asamblea General durante un diálogo interactivo que tendrá lugar en el septuagésimo sexto período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, y alienta a que los encargados del seguimiento y la presentación de informes en las Naciones Unidas continúen documentando las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos contra los derechos humanos, en particular aquellos que puedan constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, proporcionen recomendaciones para facilitar la mejora de las medidas de protección de los civiles y rendición de cuentas, y presenten testimonios de defensores sirios de los derechos humanos, supervivientes de la tortura y la violencia sexual, antiguos detenidos y otras voces de los sirios a través de medios seguros y apropiados;

41. *Deplora* el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria e insta a la comunidad internacional a que asuma su responsabilidad de suministrar apoyo financiero urgente para que los países y las comunidades de

acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de reparto de la carga;

42. *Exhorta* a todos los miembros de la comunidad internacional, incluidos todos los donantes, a que cumplan sus promesas anteriores y sigan prestando a las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otros agentes humanitarios el apoyo que tanto necesitan para proporcionar asistencia humanitaria y médica a los millones de sirios en estado de necesidad, incluidos los desplazados tanto dentro del país como en los países y comunidades de acogida;

43. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los países de fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a los refugiados sirios, los alienta a que hagan más, alienta también a otros Estados de fuera de la región a que consideren la posibilidad de aplicar medidas y políticas similares, con miras a brindar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios, y reconoce la necesidad de mejorar las condiciones sobre el terreno para facilitar el regreso de los refugiados de manera segura, voluntaria, informada y digna a sus lugares de origen o a otros lugares que ellos elijan;

44. *Condena enérgicamente* la denegación intencional de asistencia humanitaria a los civiles, venga de donde venga, y en particular la denegación de asistencia médica y la privación de servicios de agua y saneamiento en las zonas civiles, situación que ha empeorado recientemente, destacando que el derecho internacional prohíbe la práctica de hacer padecer hambre a los civiles como método de guerra, y señalando en especial la responsabilidad primordial del Gobierno de la República Árabe Siria a este respecto;

45. *Exige* que el régimen sirio y todas las demás partes en el conflicto garanticen a las Naciones Unidas y a los agentes humanitarios el acceso total, inmediato, sin trabas, sostenido, ininterrumpido y en condiciones seguras, incluso a zonas sitiadas y de difícil acceso como Al-Rukban, que el régimen sirio deje de obstaculizar la capacidad de los agentes humanitarios y de las Naciones Unidas para transitar por el nordeste de la República Árabe Siria y más allá de esa zona, especialmente ante la restricción del espacio humanitario y el empeoramiento de la situación humanitaria tras no haberse autorizado nuevamente el uso del paso fronterizo de Al-Yarubiya en las resoluciones [2504 \(2020\)](#) y [2533 \(2020\)](#) del Consejo de Seguridad, y que todas las partes preserven el paso fronterizo de Fish Khabur y permitan la entrega sostenida de asistencia humanitaria a las personas necesitadas en toda la República Árabe Siria, incluso a través de las rutas comerciales, en consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2254 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#), [2332 \(2016\)](#), [2393 \(2017\)](#), [2401 \(2018\)](#), [2449 \(2018\)](#), [2504 \(2020\)](#) y [2533 \(2020\)](#);

46. *Condena enérgicamente* prácticas como el secuestro, la toma de rehenes, la detención arbitraria, la tortura y el asesinato de civiles llevadas a cabo por grupos armados no estatales y grupos terroristas designados por el Consejo de Seguridad, muy especialmente Hay'at Tahrir al-Sham (anteriormente conocido como el Frente Al-Nusra), así como el EIIL (también conocido como Dáesh) y grupos afiliados a Al-Qaida, como Hurras al-Din, y subraya que tales actos pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

47. *Deplora* el sufrimiento y la tortura en los centros de detención en toda la República Árabe Siria que se describen en los informes de la Comisión de Investigación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como en las pruebas presentadas por "Caesar" en enero de 2014 y en los informes sobre la muerte generalizada de detenidos por parte de los servicios de inteligencia militar de Siria;

48. *Condena enérgicamente* el presunto homicidio de detenidos en dependencias de los servicios de inteligencia militar en Siria y exhorta al régimen sirio a que ponga en libertad a todos los detenidos de manera ilegal, incluidos mujeres, niños y personas de edad, y facilite información sobre las personas que siguen detenidas y las que fallecieron mientras estaban detenidas por el régimen sirio y devuelva sus restos, con plena transparencia sobre lo sucedido a esas personas, e insta al régimen a que dé marcha atrás inmediatamente y cese su abominable uso de las detenciones en masa y la tortura como medio de silenciar y reprimir a la oposición política, los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, y de privar a los ciudadanos sirios de sus derechos a la libertad de expresión;

49. *Pide* que se autorice el acceso de los órganos internacionales de vigilancia pertinentes a los detenidos en todas las cárceles y centros de detención, incluidas todas las instalaciones militares mencionadas en los informes de la Comisión de Investigación;

50. *Exige* a este respecto la inmediata puesta en libertad de todas las personas detenidas arbitrariamente por el régimen sirio, señala en particular los riesgos adicionales para la salud, potencialmente mortales, creados por la pandemia de COVID-19 y el elevado riesgo de que esta agrave la ya atroz situación de los detenidos, y hace notar a este respecto las declaraciones formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Enviado Especial y la Comisión de Investigación;

51. *Exige* que todas las partes adopten todas las medidas apropiadas para proteger a la población civil y a las personas que están fuera de combate, incluidas las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y destaca a este respecto que la responsabilidad principal de proteger a la población incumbe al régimen sirio;

52. *Condena enérgicamente* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, en particular el de Palmira y Alepo, así como el saqueo y el tráfico organizados de bienes culturales sirios, como señaló el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [2199 \(2015\)](#), de 12 de febrero de 2015, y [2347 \(2017\)](#), de 24 de marzo de 2017, afirma que los ataques dirigidos intencionalmente contra monumentos históricos pueden constituir crímenes de guerra y subraya la necesidad de llevar a los autores de esos delitos ante la justicia;

53. *Deplora* la ofensiva militar que comenzó en la provincia de Idlib y zonas aledañas en diciembre de 2019 y que causó lesiones, muertes, desplazamientos y sufrimientos en gran escala a la población civil y daños devastadores a la infraestructura civil, recuerda las conclusiones de la Junta de Investigación de las Naciones Unidas establecida por el Secretario General a este respecto, observa también con gran preocupación las recientes conclusiones de la Comisión de Investigación en el sentido de que hay motivos razonables para creer que durante dicha ofensiva se cometieron crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, hace notar también las observaciones de la Comisión sobre las repercusiones relacionadas con el género de la ofensiva militar, y sigue sumamente preocupada por la situación;

54. *Observa con preocupación* la persistente situación de inseguridad en el nordeste de la República Árabe Siria y la restricción del espacio humanitario tras no haberse autorizado nuevamente el uso del paso fronterizo de Al-Yarubiya en las resoluciones [2504 \(2020\)](#) y [2533 \(2020\)](#) del Consejo de Seguridad, situación que se ve agravada por la falta de acceso al agua y la electricidad, que sigue socavando la estabilidad y la seguridad de toda la región, erosionando los progresos en la lucha contra el EIIL (también conocido como Da'esh) y empeorando la situación humanitaria y la capacidad de los agentes humanitarios para responder a las necesidades humanitarias;

55. *Destaca* la situación particularmente preocupante en la parte septentrional de la provincia de Alepo, así como en Idlib, condena enérgicamente los ataques lanzados contra civiles y equipos de respuesta inicial e infraestructuras civiles, y la violencia en curso asociada a esos ataques, incluidos los ataques aéreos, que sigue causando muertos y heridos entre la población civil y los equipos de respuesta inicial y provocando daños devastadores en las infraestructuras civiles, incluso en centros de enseñanza y de atención sanitaria, y acoge con beneplácito el establecimiento de la junta de investigación de las Naciones Unidas con el mandato de investigar la destrucción y los daños sufridos por las instalaciones que figuran en la lista de exclusión del conflicto de las Naciones Unidas y las instalaciones respaldadas por las Naciones Unidas;

56. *Solicita* al Secretario General que la informe en el primer trimestre de 2021 sobre la situación en la República Árabe Siria, incluidas las novedades que hayan surgido en relación con la aplicación de la resolución [2254 \(2015\)](#), la situación humanitaria y los derechos humanos;

57. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, el personal de los organismos especializados y demás personal que participe en actividades de socorro humanitario, incluido el personal nacional y de contratación local, tal como exige el derecho internacional humanitario, sin menoscabo de su libertad de circulación y acceso, destaca la necesidad de que no se entorpezcan ni obstaculicen esas actividades, recuerda que los ataques contra trabajadores humanitarios pueden constituir crímenes de guerra y observa en este sentido que el Consejo de Seguridad ha reafirmado que adoptará otras medidas en caso de que cualquiera de las partes sirias incumpla lo dispuesto en sus resoluciones [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2234 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#), [2286 \(2016\)](#), [2393 \(2017\)](#), [2401 \(2018\)](#) y [2449 \(2018\)](#);

58. *Insta* a la comunidad internacional a que apoye el liderazgo y la participación plena, efectiva y significativa de las mujeres en todos los esfuerzos encaminados a encontrar una solución política a la crisis siria, de conformidad con lo previsto por el Consejo de Seguridad en su resolución [1325 \(2000\)](#) y todas sus resoluciones posteriores en el marco de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad;

59. *Reafirma* que la solución al conflicto en la República Árabe Siria solo puede ser política, reitera su compromiso con la unidad nacional y la integridad territorial de la República Árabe Siria e insta a las partes en el conflicto a que se abstengan de cometer actos que puedan contribuir al continuo deterioro de la situación humanitaria, así como de los derechos humanos y la seguridad, a fin de llegar a una transición política genuina sobre la base del comunicado final del Grupo de Acción para Siria de 30 de junio de 2012, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#) y [2268 \(2016\)](#), que satisfaga las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, con la participación plena y efectiva de las mujeres, en el que no haya lugar alguno para el sectarismo o la discriminación por motivos étnicos, religiosos, lingüísticos, de género ni de cualquier otro tipo y en el que todas las personas reciban la misma protección, independientemente de su género, religión o etnia, y exige además que todas las partes colaboren con urgencia en aras de la aplicación íntegra del comunicado final, concretamente mediante el establecimiento de un órgano de gobierno de transición inclusivo, con plenos poderes ejecutivos, que deberá constituirse sobre la base del consentimiento mutuo, al tiempo que se garantiza la continuidad de las instituciones gubernamentales.